

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto resolviendo la reclamación interpuesta por doña María de Jesús Pérez de Gólmayo y Gólmayo, sobre el uso de la "Huerta del Melero", en Córdoba, incautada a la Compañía de Jesús y otros extremos.—Páginas 2098 y 2099.

Otro estimando la reclamación promovida por el Circulo Católico de Obreros de Granada, sobre precio alzado de la venta de la casa número 26 de la Gran Vía de Colón, de aquella ciudad, incautada a la Compañía de Jesús.—Página 2099.

Otro resolviendo la reclamación interpuesta por D. Joaquín y doña María Alonso y Alonso, sobre la propiedad del Monasterio de Oya, en Tuy, incautado a la Compañía de Jesús.—Páginas 2099 a 2101.

Otro desestimando la reclamación promovida por la Congregación de María Inmaculada y San Luis Gonzaga, de Valladolid, sobre devolución de los muebles existentes en la Residencia de la Compañía de Jesús en aquella localidad.—Página 2101.

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que, con la denominación de Cuerpo Nacional de Médicos forenses, queden refundidos los de Madrid y Barcelona y el Cuerpo de Médicos forenses y el de las Prisiones preventivas.—Páginas 2101 a 2104.

Otro convocando la Asamblea para que proceda a la elección y propuesta de las personas que, a su juicio, puedan ser nombrados para desempeñar el cargo de Presidente del Tribunal Supremo.—Página 2104.

Orden disponiendo que las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Secretarios judiciales se verifiquen con sujeción al Programa que se inserta.—Páginas 2104 a 2113.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Villadiego a D. Manuel Caviedes Ochoa.—Página 2114.

Otra declarando jubilado a D. Pedro Ivars Pastor, Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares.—Página 2114.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando al Servicio de Aviación militar para que celebre subasta con objeto de contratar el suministro de telas para aviones.—Páginas 2114 a 2116.

Otra ídem aprobando los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para contratar el suministro de bujías con destino al Servicio de Aviación.—Páginas 2116 a 2119.

Ministerio de Marina.

Orden aclarando las dudas que origina la aplicación de lo dispuesto, referente al personal de Mecánicos en buques de vela con motor.—Página 2119.

Otras nombrando para los cargos que se indican en la Inspección general de Buques y Construcción Naval a los señores que se mencionan.—Páginas 2119 y 2120.

Otra ídem Perito Inspector de buques en Vigo a D. Nicolás Pérez Barbeito.—Página 2120.

Otra aprobando el itinerario del servicio número 13 del Cuadro de Barcares "Ibiza-Formentera".—Página 2120.

Otra modificando en la forma que se inserta el cuadro indicador del personal técnico de cubierta y maquinaria del vapor "Xaquín".—Página 2120.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes de Junio las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 2120 y 2121.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo se consideren prorrogados por el actual ejercicio económico de 1933 los contratos de

arrendamiento de los Escuelas Normales que se indican.—Página 2121.

Otra nombrando a D. Roberto González del Blanco Profesor de término de Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago.—Página 2121.

Otra anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 2121.

Otra ídem id. id. la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 2121.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2121 a 2123.

Otra (rectificada) aceptando a D. Andrés Navarro Navarro la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Villarrobledo (Albacete).—Página 2123

Ministerio de Agricultura.

Orden resolviendo instancia de la Sociedad "González Cosío Hermanos", fabricantes de hilados y tejidos de algodón en Cabezón de la Sal (Santander).—Página 2123.

Otra disponiendo que el maíz exótico que se importe devengará por derecho arancelario la cantidad de seis pesetas ochenta céntimos oro por quintal métrico.—Páginas 2123 y 2124.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aclarando la del 28 del pasado mes sobre importaciones de fibras exóticas.—Página 2124.

Otra disponiendo que los Abogados del Estado afectos a la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura, continúen dictaminando los expedientes que al efecto le remitan los diversos Centros directivos de este Ministerio y, en general, todos los servicios propios de su cargo.—Página 2124.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Disponiendo sean amortizados en 1.º de Julio próximo los títulos de la Deuda de Marruecos 5 y 6 por 100 de las series y números que se indican.—Página 2124.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Anunciando el fallecimiento en Pau del súbdito español Ramón Calderer Coma.—Página 2124.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Concediendo a Rafael Trigos Baena indulto total de la pena de seis años de prisión correccional y sus accesorias, impuesto por la Audiencia provincial de Córdoba.—Página 2124.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Navegación.—Rectificando el artículo 9.º del Decreto de 24 de Mayo último, publicado en la GACETA número 146, página 1420.—Página 2125.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 24 del actual se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 2125.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de concurso de traslación la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 2125.

Idem hallarse vacante la plaza de Profesor de Dibujo en el Instituto Na-

cional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 2125.

Trasladando con el carácter de voluntario a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga al Portero cuarto Carlos López Noiroi.—Página 2125.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre de 1931.—Página 2125.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Jefe de Negociado en la Sección segunda (Minas e Industrias Metalúrgicas) de esta Dirección general.—Página 2128.

ANEXO ÚNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETOS**

Vista la reclamación formulada por doña María de Jesús Pérez de Golmayo y Golmayo, sobre propiedad de muebles y enseres existentes en la finca denominada Huerta del Melero, en la Sierra de Córdoba, y reconocimiento de otros derechos en orden al uso y disfrute de dicha finca:

Resultando que, por escritura pública otorgada ante el Notario de Córdoba D. Manuel del Rey, con fecha 22 de Febrero de 1930, doña María de Jesús Pérez de Golmayo y Golmayo vendió a la Compañía de Jesús, representada en aquel acto por el Superior de la Residencia de aquella ciudad, Padre Roque Arjona, las tres cuartas partes, en proindiviso con el resto perteneciente a doña Amalia Barón Jover, de una finca denominada Huerta del Melero, situada en la falda de la Sierra próxima a la referida localidad, de una extensión de nueve hectáreas, 19 áreas, 68 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, con varios caseríos, arbolado y aguas, que linda, por el Norte, con las tierras llamadas de la Capellanía; por el Sur, con otras de la Albaida; por el Este, con trozo segregado y vendido a doña Amalia Corral, y por el Oeste, con tierras del marqués de la Puebla, por el precio de 88.000 pesetas, de las que 18.000 se declaran recibidas por la vendedora y el resto se reserva por la Comunidad compradora para cancelar la hipoteca de igual cifra que gravaba la finca, estableciéndose en dicha escritura que la venta de aquellas porciones de finca se realiza con todo lo que a las mismas corresponde, sin reserva de cosa alguna, pero sin incluirse especialmente muebles y enseres que pudieran existir en los caseríos enclavados dentro de la finca enajenada:

Resultando que disuelta la Compañía de Jesús por Decreto de 23 de Enero de 1932, e incautado el Estado en 28 de Marzo siguiente de las tres cuartas partes de la finca adquiridas por la referida Comunidad, así como también de los muebles y enseres existentes en las respectivas edificaciones que la finca comprendía todos los que se inventariaron en documentos independientes, con fecha 9 de Mayo del mismo año, doña María de Jesús Pérez de Golmayo y Golmayo dirigió instancia al Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, en la que después de hacer referencia al otorgamiento de la escritura y a un supuesto contrato verbal con la Comunidad adquirente, por el que la solicitante se reservó el derecho a seguir disfrutando de la finca hasta su fallecimiento, alegó también que la Compañía, como consecuencia de este convenio, no realizó actos de dominio sobre la finca ni tan siquiera intervino en la firma de los contratos de arriendo de los caseríos, cobro de alquileres, pago de contribuciones, etcétera; así como también manifestó que los muebles y enseres que eran propiedad de la arrendadora antes de la enajenación continuaron depositados en la finca sin que se hubieran transmitido a la Comunidad de jesuitas, solicitando, por último, en primer término, la devolución de estos efectos y, en segundo lugar, se le permitiera seguir vitaliciamente disfrutando de la finca en la misma forma que hasta la incautación lo había realizado:

Resultando que con fecha 24 del mismo mes de Mayo se requirió a la solicitante para que presentara las pruebas documental y testifical precisas a la justificación de sus alegaciones, y, en su consecuencia, el Patronato, el 25 de Agosto, resolvió que la petición se tramitara en la forma prevista para toda clase de reclamaciones, sin perjuicio de que provisionalmente se en-

tregasen en depósito los muebles reclamados después de prestada caución suficiente, acuerdo que no se ha llevado a cabo por no haber constituido la solicitante la garantía exigida; figuran unidas a estas actuaciones, como prueba presentada para justificación de las peticiones formuladas, la copia autorizada de la escritura de venta de las tres cuartas partes de aquella finca y asimismo una información testifical practicada ante el Delegado de Hacienda de la provincia, en la que comparecen D. Francisco Martín García, D. Enrique Pérez Romero y don Luis Clarés Martín, todos vecinos o domiciliados en Córdoba, en la que manifiestan unánimemente que les consta de una manera absoluta y cierta que los muebles reclamados seguían siendo de propiedad de doña María de Jesús Pérez de Golmayo y Golmayo aun después de realizada la venta de aquellas porciones de la huerta del Melero, ya que la vendedora había dado instrucciones a sus albaceas testamentarios para que, una vez ocurrido su fallecimiento y antes de entrar la Compañía de Jesús en posesión de la finca, como consecuencia del contrato verbal a que antes se alude, se retiraran de la misma, aquellos muebles y se distribuyeran conforme a las prevenciones que dejaría establecidas por escrito:

Considerando que debe reconocerse que en este expediente existen elementos probatorios de indudable valor que resultan suficientes, si no se sigue un criterio de excesiva rigidez, para demostrar que la vendedora conservó la propiedad de los muebles y enseres reclamados:

Considerando que la segunda petición, formulada por la reclamante para que se le reconozca por este Patronato el derecho a seguir disfrutando libremente de la finca vendida, resulta desprovista de toda justificación legal, pues además de no haberse aportado prueba alguna para justificar la existencia del supuesto contrato verbal por el

que se había reservado la vendedora la subsistencia de este derecho mientras viviera de todas suertes, no aparece existente un verdadero derecho real de usufructo de uso o de habitación, conforme a la regulación dada por los artículos del Código civil pertinentes al caso, y, por tanto, aunque no se dudara de la veracidad de las afirmaciones de la reclamante, su pretendido derecho implicaba tan sólo una concesión graciosa de aquella disuelta Comunidad de Jesuitas, que el Estado no tiene obligación legal de reconocer y conservar.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se desestima la reclamación presentada por doña María de Jesús Pérez de Galmayo y Galmayo en lo que se refiere al reconocimiento de sus derechos para seguir disfrutando la llamada huerta del Mero, de Córdoba; manteniéndose, en consecuencia, la incautación de las tres cuartas partes de la finca por el Estado.

Artículo 2.º Se reconoce la propiedad de los muebles y enseres existentes en la citada finca a favor de doña María de Jesús Pérez de Galmayo y Galmayo.

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Vista la reclamación interpuesta por el Círculo Católico de Obreros de Granada, sobre pago de precio aplazado de la venta de la casa número 26 de la Gran Vía de Colón, de aquella ciudad:

Resultando que en 20 de Julio de 1932 tuvo entrada en el Registro del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús una reclamación, fechada en 18 del mismo mes y año, suscrita por D. Víctor Martínez Simanca y D. Diego Palacios y Ruiz de Almodóvar, como Vicepresidente, en funciones de Presidente, y Secretario del Círculo Católico de Obreros, y en ella exponen:

1.º Que entre los bienes pertenecientes a la Compañía de Jesús en Granada, se encuentra la casa número 26 de la Gran Vía de Colón, de aquella ciudad, la que fué edificada por el Círculo Católico de Obreros, el cual, para terminarla, concertó un préstamo con el Acervo Pío de Granada, por no tener para pagar la cantidad pres-

tada al llegar el vencimiento de la obligación. La finca se vendió en la cantidad de 285.000 pesetas, quedando aplazado el pago de 115.000 pesetas que habían de abonarse en diez años, por entregas de 5.000 pesetas como mínimo cada una, rentando el interés de un 3 por 100 anual.

2.º Con cargo a los intereses y capital adeudados ha sido satisfecha en una sola entrega, en 7 de Mayo de 1930, la cantidad de 24.570 pesetas con 20 céntimos, de las cuales se imputaron a intereses 16.550 pesetas con 41 céntimos, y 8.019 pesetas con 79 céntimos a cuenta del principal. El hecho consta en la documentación del Círculo Católico de Obreros y en los libros del Acervo Pío de la diócesis de Granada.

3.º Que teniendo derecho el referido Círculo Católico de Obreros al cobro de dicha cantidad y sus intereses, ha acordado reclamar dichas sumas al Patronato, delegando en su Vicepresidente y Secretario, para que la presenten y sigan toda su tramitación, y en virtud de todo ello, solicitan el pago de la cantidad adeudada y sus intereses debidos, antes del 29 de Julio de 1935:

Resultando que a la referida solicitud se acompaña la primera copia de la escritura de compraventa de la relacionada finca, otorgada en Granada ante D. Antonio Puchol Camacho, en 29 de Julio de 1925, en la que la transmisión se hace como libre de gravámenes, certificación del Registro de la Propiedad de Granada en que figuran las cargas que pesaban sobre los solares en que fué edificada la casa y la inscripción de la referida venta, en la forma que aparece en la escritura; certificación del asiento de los libros del Círculo Católico de Obreros de Granada del pago parcial de la cantidad adeudada, como parte del resto del precio, por la Compañía de Jesús y la imputación que de ella se hace; certificación del acuerdo de la expresada sociedad de interponer esta reclamación; Reglamento del repetido Círculo de Obreros Católicos y otros oficios y comunicaciones existentes en el Patronato que hacen referencia a esta reclamación:

Considerando que no puede deducirse del expediente ni que la entidad reclamante sea persona interpuesta, ni menos que sea el título en virtud del que se reclama falso ni simulado.

Considerando que, según establece el artículo 1.506 del Código civil, la venta se resuelve por las mismas causas que todas las obligaciones, y en éstas, según dice el 1.124 del mismo

cuero legal, la facultad rescisoria se entiende implícita que las recíprocas —como lo es la compraventa—, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe:

Considerando, por otro lado, que, según preceptúa el artículo 37 de la ley Hipotecaria, en su relación con el 36, la acción rescisoria se dará contra tercero, siempre que esa acción rescisoria deba su origen a causa que conste explícitamente en el Registro, caso que se da en el presente expediente:

Considerando que el ejercicio de la mencionada acción rescisoria por los vendedores supondría evidente perjuicio para el Estado en el caso presente,

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se mantiene la incautación por el Estado de la finca de la Gran Vía de Colón, número 26, en Granada, y se estima la reclamación interpuesta por el Círculo Católico de Obreros de aquella ciudad sobre precio aplazado de la venta de la mencionada finca.

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Vista la reclamación interpuesta por D. Joaquín y doña María Alonso y Alonso, sobre la propiedad del Monasterio de Santa María de Oya, en el partido de Tuy:

Resultando que en 18 de Octubre de 1932, se presentó en el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús instancia fechada en el día anterior y suscrita por D. Joaquín y doña María de la Purificación Alonso y Alonso, en la que afirman ser dueños y venir poseyendo como tales, la finca ex Monasterio de Monjes Bernardos, con los terrenos anexos, radicantes en Santa María de Oya, Ayuntamiento del mismo nombre, en el partido judicial de Tuy, acompañando para demostrarlo:

a) Certificación del Registro de la Propiedad de Tuy de hallarse inscrito dicho ex monasterio a favor de don Bernardo Alonso Martínez y doña Ramona Alonso, padres de los reclamantes, certificado en el cual figuran antecedentes de cómo fué adquirido por aquéllos.

b) Testimonio notarial de los particulares relativos a la compra del edificio ex monasterio indicado y porciones de terreno que lo circundan por D. Joaquín Alonso Martínez y de una certificación del Registro de la Propiedad de Tuy, de 14 de Octubre de 1932, demostrativa de hallarse subsistentes las inscripciones de dominio a favor de D. Bernardo Alonso Martínez y doña Ramona Alonso.

c) Certificado de defunción de éstos y de sus testamentos, en que se instituyen herederos a sus hijos doña Josefa, D. Manuel y a los exponentes D. Joaquín y doña María Purificación.

d) Certificados de defunción de los dos primeros y testimonios de los autos de declaración de herederos abintestato de los mismos, siéndolo de la primera su madre y del segundo los reclamantes.

e) Certificación del Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Oya, expresiva de venir figurando como contribuyentes por rústica y urbana los herederos de D. Bernardo Alonso Martínez. A seguida relacionan cómo la incautación de los edificios se había limitado primero a las llaves de los mismos, al cesar la Comunidad en el arriendo y, más tarde, a todo, por lo que solicitan ser tenidos y reconocidos como dueños y la entrega de los bienes, con la indemnización de los perjuicios causados:

Resultando que la referida finca se encontraba arrendada a la Compañía de Jesús por escritura otorgada en Vigo, en 18 de Noviembre de 1926, ante el Notario D. José Sánchez Plate-ro, según testimonio notarial de la primera copia de dicha escritura expedida por doña María y D. Joaquín Alonso, resultando de ella que los expresados señores, en unión de su hermano D. Manuel, actualmente difunto, concertaron con el Padre Anacleto Pereira Díez, como Provincial de los jesuitas de la provincia portuguesa, el arrendamiento del Monasterio de Santa María de Oya, con sus dependencias, el terreno fronterero y ambas entradas y prados y terrenos adjuntos al Monasterio, que miden en junto dos hectáreas, 58 áreas y 61 centiáreas, formando un solo predio de tres hectáreas, 29 áreas y 17 centiáreas, poco más o menos, con sus aguas de manantial y arroyo; arrendamiento que se contrataba por término de cien años, a contar desde el 7 de Mayo de 1921, por el precio o merced de 500 pesetas anuales los primeros veinte años, y pasado este tiempo, por el que fijen los arrendadores o quienes represen-

case, pueda exceder de la cantidad de 2.000 pesetas anuales, pudiendo los arrendatarios rescindir este contrato cuando lo tengan por conveniente y con otras condiciones y pactos que figuran en la relacionada escritura:

Resultando que a la reclamación se acompañan las certificaciones y testimonios a que se ha hecho referencia:

Resultando que de la reclamación y documentos relacionados puede deducirse que la finca objeto de aquélla está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Bernardo Alonso Martínez y doña Ramona Alonso, padres de los reclamantes; que éstos son los únicos representantes de los derechos de aquéllos, sin que conste se haya hecho a los mismos adjudicación de la finca, ni se haya satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondiente a las transmisiones causadas por la muerte de D. Bernardo Alonso, doña Ramona Alonso, doña Josefa Alonso y D. Manuel Alonso; y que la finca estaba arrendada a la Compañía de Jesús por cien años, con la renta y condiciones que figuran en la escritura de 18 de Noviembre de 1926, antes relacionada:

Considerando que de los documentos aportados y que en los Resultandos se relacionan, resulta plenamente probado el derecho de propiedad de los solicitantes sobre la finca en cuestión:

Considerando que del testimonio de la escritura de 18 de Noviembre de 1926, asimismo aportado, se desprende también, en forma indubitante, la existencia de un arriendo a favor de la Compañía de Jesús, en cuyos derechos ha de entenderse subrogado el Estado en los mismos términos y condiciones que aparecen definidos en la citada escritura, y sin perjuicio de que pueda luego acordar, si así le conviniere, la resolución del contrato, en uso de la facultad que al arrendatario reserva su cláusula 3.ª

Considerando que no puede entenderse extinguido el arriendo, como los reclamantes afirman, por el hecho de la disolución de la Compañía arrendataria, por cuanto los derechos derivados de aquél no eran inherentes a persona determinada, y dados sus caracteres, debe entenderse subsisten, aun desapareciendo su titular inicial, sin que en el contrato se contenga, expresa ni tácita, estipulación alguna en contrario que pudiera desvirtuar lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, a tenor del cual, el Estado queda subrogado en todos los derechos de la Compañía de Jesús, incluso en sus estados posesorios:

Considerando que si bien en el acta

de 9 de Febrero de 1932, de que en el expediente obra un testimonio, se hace por el Padre Juan Pinto, ministro del Colegio, a requerimiento de los arrendadores, la manifestación de que varios de los objetos muebles, que enumera, existentes en él pertenecían a aquéllos, es lo cierto que ninguna prueba se ha aportado de tal aseveración; por lo que, en virtud de la posesión en que de tales objetos se hallaba la entidad arrendataria, y de conformidad con lo declarado en la cláusula 7.ª del contrato de arriendo, ha de entenderse, mientras no se justifique lo contrario, que pertenecían, lo mismo que todos los contenidos en la finca, a la Compañía de Jesús:

Considerando que por no tener los reclamantes la posesión material del inmueble en el momento de la incautación ni derecho a obtenerla hasta el término, aún lejano, del arrendamiento, no han podido sufrir, por consecuencia de aquéllos, los daños y perjuicios que alegan, por lo que, a parte de la falta de prueba de los mismos, no es necesario entrar siquiera a examinar la legitimidad y fundamento de la petición de resarcimiento que formulan:

Considerando que si bien el artículo 28 de la Ley reguladora del impuesto de Derechos reales y el 179, concordante, de su Reglamento, prohíben la admisión en las oficinas públicas y niegan la eficacia de los documentos en que se hagan constar actos o contratos sujetos al impuesto cuando en los mismos no figure la nota de liquidación o exención, y en el expediente no aparece justificado que los reclamantes hayan satisfecho el correspondiente a las transmisiones hereditarias de que su derecho deriva, ello no obliga en el presente caso a suspender el curso de aquél hasta que dicho requisito se cumpla, por cuanto los documentos aportados no venían por sí mismos sujetos a la presentación, por no ser ninguno de ellos expresión concreta del acto gravable; y

Considerando que de igual manera debe procederse en cuanto al contrato de arriendo, puesto que en el testimonio de la escritura en que se con-signa no aparece tampoco la nota prescrita en el artículo 128 del Reglamento, para el caso de que la persona a cuyo favor se haya expedido el documento, no sea la obligada al pago del impuesto, y la devolución del mismo, aquí procedente con arreglo al artículo 179, resultaría contraria, en realidad, a su espíritu y propósito en cuanto implicaría un perjuicio para el propio Estado, ya que del contrato

formalizado en dicho documento—de escaso interés, por lo demás, para la defensa de los intereses de los reclamantes—es precisamente de donde se deriva el derecho de que la Compañía gozaba y que hoy corresponde a la Nación, y aquél constituye la única prueba fehaciente y completa que se posee de tal contrato.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se reconoce el derecho de propiedad de D. Joaquín y doña María de la Purificación Alonso y Alonso sobre el antiguo Monasterio de Monjes Bernardos de Santa María de Oya.

Artículo 2.º Se desestima la reclamación en lo que respecta al resarcimiento de perjuicios solicitado por los reclamantes mencionados en el artículo 1.º

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Vista la reclamación interpuesta por la Junta directiva de la Congregación de María Inmaculada y San Luis Gonzaga, de Valladolid, sobre muebles existentes en la Residencia de la Compañía de Jesús, de aquella ciudad:

Resultando que con fecha 29 de Enero se elevó instancia al Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, remitida por conducto del Gobernador civil de la provincia, en la que Francisco Martín, que firmaba con el título de Presidente, junto con el Vicepresidente, el Tesorero y Secretario y dos Vocales de la Congregación de María Inmaculada y San Luis Gonzaga, en la provincia de Valladolid, solicitaban fuera autorizada aquella Junta directiva para que, dándoles el acceso al domicilio social, desalojaran de él los muebles que eran de su pertenencia:

Resultando que a esta instancia no se acompañaba documento alguno que justificase la personalidad de los solicitantes ni de la propiedad de los muebles, ni por ella se podía llegar a saber qué clase de muebles eran los que solicitaban, por lo que, con fecha 29 de Febrero pasado, se les requirió para que en el plazo de quince días acompañasen la copia de los Estatutos de la Asociación, certificación del carácter con que obraban, el contrato de

arrendamiento de los locales y los documentos que justificaran la propiedad de los muebles que decían eran suyos, sin que a este requerimiento, y a pesar del tiempo transcurrido, haya tenido contestación de ninguna clase:

Considerando que, según lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Julio de 1932, en su artículo 10, los reclamantes debían de justificar su personalidad y acompañar los documentos justificativos del derecho que invocaran, sin que este requisito haya sido cumplido, no obstante haber sido requerido en la forma reglamentaria:

Considerando que, no habiéndose justificado por los solicitantes el derecho que pretenden ejercitar, ni aun especificado los bienes que reclamaban, no existe razón alguna para atender su reclamación.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se desestima la reclamación promovida por la Junta directiva de la Congregación de María Inmaculada y San Luis Gonzaga, de Valladolid, sobre devolución de muebles existentes en la Residencia de los Padres Jesuitas de aquella localidad.

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El Real decreto de 12 de Abril de 1915, al referirse en su exposición a la indiscutible importancia que para las actuaciones judiciales tiene la función médico forense, dice que entre las medidas que deben adoptarse en ese orden, están la de que obtengan los Facultativos encargados de ese servicio una decorosa retribución, y la de que constituyan un Cuerpo, en el que se ingrese por oposición en las plazas de categoría inferior. De este modo, añade, disfrutando los que formen parte del Cuerpo de las necesarias garantías de estabilidad, no estando sujetos a los vaivenes de la arbitrariedad y del favor, quedará constituida una verdadera carrera.

El citado Real decreto significa un progreso indudable; pero ni él ni las disposiciones dictadas con posterioridad, y que le sirven de comple-

mento, son suficientes para conseguir lo que sus autores se propusieron. Es preciso, por lo tanto, dictar normas nuevas y más eficaces, que ampliando y modificando el Real decreto orgánico de 12 de Abril de 1925, reorganicen el Cuerpo de Médicos forenses, con beneficio para los Facultativos que lo forman, y de un modo principal, para la importante misión que les está encomendada.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de Cuerpo Nacional de Médicos forenses quedan refundidos los de Madrid y Barcelona y el Cuerpo de Médicos forenses de las Prisiones preventivas.

Artículo 2.º Los Médicos que pertenezcan a dicho Cuerpo serán funcionarios técnicos del Estado y tendrán la obligación de auxiliar a la Administración de Justicia en todos los casos que ésta crea necesaria su intervención y servicios en asuntos médico-legales, práctica de autopsias y toda clase de análisis y reconocimientos de este carácter que les encomiende, dando su dictamen ante las Autoridades judiciales sobre los puntos en que solicite su informe.

También prestarán asistencia facultativa a los heridos y demás enfermos de carácter judicial, siempre que no hubiera otro Médico que la preste o que la urgencia del caso exija, conservando en todo momento su verdadera función, que es la inspectora, que les incumbe para llenar el correspondiente servicio médico forense. Se encargarán además de la enfermería de las Prisiones preventivas.

Para el cumplimiento de cuantos servicios se les ordenen, les serán facilitados los materiales necesarios y los medios de locomoción, si han de realizar aquéllos fuera de la población en que radique el Juzgado de instrucción.

Artículo 3.º Las categorías de Médicos forenses quedan determinadas por la de los Juzgados en que presten los servicios, siendo por consiguiente de entrada, de ascenso y de término. Las forensías de Madrid y Barcelona tienen categoría especial, superior a la de término.

Artículo 4.º El sueldo anual será de 7.000 pesetas para los Médicos forenses de Madrid y Barcelona; de 6.000 pesetas para los de Juzgados de término; de 5.000 pesetas para los de ascenso, y de 4.000 pesetas para los de entrada.

Los sueldos de los Médicos de Madrid y Barcelona serán abonados di-

rectamente por el Estado, con cargo a sus presupuestos.

Para el pago de los sueldos de los demás Médicos forenses, los Municipios que formen los partidos judiciales consignarán en la Sección de "Cargos de Justicia" el aumento o diferencia que supone la elevación de sueldo prevenida en este artículo. La totalidad de dicha consignación se ingresará en las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Artículo 5.º Las forensías quedan vacantes:

- a) Por renuncia admitida o separación.
- b) Por nombramiento para otra forensía o por aceptación de cargo incompatible.
- c) Por transcurrir el término legal sin tomar posesión o por abandono del cargo.
- d) Por excedencia voluntaria; y
- e) Por fallecimiento.

Artículo 6.º Ocurrida la vacante, el Juez respectivo lo comunicará directamente, y el mismo día, al Ministro de Justicia y al Presidente de la Audiencia territorial correspondiente.

A fin de que el servicio médico forense no quede interrumpido, se tendrá presente lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de este Decreto, y si el Ministerio no hubiera nombrado quien desempeñe esta función interinamente, el Juez podrá designarlo, si fuese necesario, hasta que dicho nombramiento sea hecho por el Ministerio.

Artículo 7.º El ingreso en el Cuerpo será por la categoría de entrada y por oposición, salvo lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de este Decreto.

Artículo 8.º Las oposiciones para cubrir vacantes de categoría de entrada se convocarán anualmente por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anunciándolas por plazo de treinta días naturales en la GACETA DE MADRID para la presentación de las instancias documentadas de los opositores.

Además de las vacantes que existan al hacerse la convocatoria, se anunciarán un número igual de plazas para la formación de un Cuerpo de Aspirantes, con el fin de ir cubriendo las vacantes que ocurran, salvo la primera oposición, en la que solamente se anunciarán las que estime procedente la Administración.

Artículo 9.º Las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo se verificarán con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las oposiciones se verificarán en Madrid, ante un Tribunal constituido por un Magistrado de Au-

diencia territorial designado por el Ministerio de Justicia, que actuará de Presidente; dos Catedráticos de Medicina legal y dos Médicos forenses propietarios de categoría de término, siendo uno el Secretario.

Segunda.—El anuncio de las oposiciones se hará cuando esté próximo a extinguirse el Cuerpo de Aspirantes, señalando la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios y el lugar para verificarlos.

Tercera.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Subsecretario de Justicia, acompañándolas necesariamente de los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, para justificar la mayoría de edad.
- b) Testimonio del título de Doctor y Licenciado en Medicina y Cirugía, o certificación, en su caso, de haber hecho el pago para la expedición del de Licenciado.
- c) Informe del Juez de instrucción del lugar de su residencia que acredite su buena conducta pública y privada.
- d) Informe del Colegio médico de la provincia en que resida, justificativo de su conducta profesional.
- e) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo; y
- f) Declaración jurada de no hallarse comprendido en las causas señaladas en el artículo 110 de la ley orgánica del Poder judicial.

Cuarta.—Terminado el plazo de la convocatoria se constituirá el Tribunal para examinar los expedientes de los aspirantes, publicando en la GACETA, dentro de los treinta días siguientes, la lista de los que hayan sido admitidos sin ulterior recurso, convocándolos para el día en que tengan que ser sorteados. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista, consignará cada opositor en la Habilitación del Ministerio de Justicia 50 pesetas para derecho de examen.

Quinta.—Con el número que obtengan en el sorteo se formará la lista definitiva, que, autorizada por el Secretario del Tribunal, será fijada en el tablón de edictos donde se celebren las oposiciones, a fin de que sea conocido en el orden en que han de actuar los opositores.

Sexta.—La oposición constará de cuatro ejercicios:

El primero consistirá en contestar cada opositor a seis temas del programa aprobado por el Ministerio de Justicia, sacados a la suerte, siendo tres de Medicina legal propiamente dicha, dos de Psiquiatría y el restante de Toxicología, disponiendo de hora y

media como tiempo máximo para hacerlo.

El segundo ejercicio, en redactar un informe acerca de un caso sentenciado por los Tribunales de Justicia. Para este trabajo se concederán cinco horas a los opositores, pudiendo éstos consultar los textos que lleven o los que pidan y les sean servidos. Concluido el informe cada opositor lo entregará en un sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal, dándose lectura de todos desde el siguiente día y por el mismo orden de actuación del primer ejercicio.

El tercer ejercicio, en un caso práctico médico-legal en sujeto vivo, sacado a la suerte entre cinco que el Tribunal tendrá preparado, disponiendo el opositor de media hora para su examen a presencia de aquél, y de otra media para hacer seguidamente la correspondiente exposición.

El cuarto ejercicio, en la práctica de una autopsia judicial o reconocimiento médico-legal relativo a sujeto muerto, para cuya operación se concedería el tiempo máximo que el Tribunal considere suficiente, y una vez terminada, hará el opositor la expedición, pudiendo los Jueces de aquél formularle preguntas que deberá contestar.

Séptima.—El opositor que, sin justificar debidamente la causa, no se presente a efectuar el primer ejercicio se entenderá que desiste de la oposición. Si a juicio del Tribunal acreditara causa suficiente, actuará cuando éste disponga y dentro del plazo señalado para la práctica de dicho ejercicio.

Octava.—Terminado el acto público de cada día, y en todos los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, votará primeramente la aprobación o desaprobación de los opositores que hubieran actuado, sin que ninguno de los Vocales pueda abstenerse. Después de esta votación procederá a calificar los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su mérito relativo. Cada Vocal podrá conceder, como máximo, 60 puntos al primer ejercicio y 15 a cada uno de los restantes.

Para determinar el mérito de un opositor, se dividirá la suma de puntos que le hayan asignado los miembros del Tribunal por el número de éstos y la cifra del cociente será la calificación correspondiente. La calificación de los aprobados se expondrá al público al final de cada sesión. Terminados todos los ejercicios, se sumarán los cuatro cocientes obtenidos por cada opositor y se dividirá esa suma por cuatro, siendo el cociente que resulte la calificación definitiva con que figur

ará aquél en la lista general de méritos a que habrá de ajustarse la propuesta.

Novena.—El Tribunal, teniendo en cuenta la calificación definitiva, formará la lista, que expondrá al público para que los opositores, por orden de puntuación, elijan la Forensía que prefieran. De acuerdo con esta elección, hará la propuesta unipersonal para cada vacante y la elevará al Ministerio de Justicia con los expedientes personales de los interesados.

Artículo 10. Las vacantes de todas las categorías se anunciarán previamente a traslación entre Forenses de la misma categoría de la vacante, siendo nombrado el más antiguo de los solicitantes, anunciándose al turno correspondiente las vacantes que resultaran una vez agotados todos los concursos de traslación entre los de la misma categoría.

Artículo 11. Las vacantes de categoría de entrada que queden sin cubrir por el turno de traslación serán provistas de la siguiente forma: seis de cada ocho por oposición libre y las dos restantes por concurso; la séptima, entre sustitutos de Forenses nombrados por el Ministerio, y la octava, entre Forenses interinos con nombramiento ministerial, debiendo justificar unos y otros llevar tres años, por lo menos, de servicios en sus respectivos cargos. Para la resolución de estos concursos se dará preferencia a la superioridad de títulos facultativos, y en igualdad de título, a la mayoría de años de servicios, computándose cada año de los prestados en Juzgados de término por dos en los de ascensos y por tres en los de entrada.

Artículo 12. Las vacantes de categoría de ascenso resultante de los concursos de traslación se proveerán por concurso de antigüedad entre Forenses de entrada.

Artículo 13. Las resultas de los concursos de traslación en las vacantes de categoría de término se proveerán entre Forenses de categoría de ascenso por tres turnos: uno de antigüedad absoluta, otro de antigüedad en la categoría y el tercero de méritos, reputándose como tales la superioridad de título profesional, haber publicado alguna obra o artículos de Medicina legal o haberse distinguido en trabajos de esta especialidad, y cualquiera otra circunstancia relevante que concurra de este carácter en el solicitante.

Artículo 14. Las vacantes de Madrid y de Barcelona, resultas de concurso de traslación, se proveerán por cuatro turnos: uno de antigüedad absoluta entre Forenses, otro de antigüedad en la categoría de término, el tercero por

oposición entre Forenses de entrada, de ascenso y de término y el cuarto por oposición libre entre Licenciados en Medicina.

Artículo 15. Las vacantes que hayan de proveerse por los turnos de traslación, antigüedad y méritos se anunciarán por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia en la GACETA DE MADRID por un plazo que no podrá exceder de un mes, a contar desde que el Ministerio tenga conocimiento oficial de la vacante. El anuncio se hará por treinta días naturales y las solicitudes se dirigirán dentro de ese plazo al Ministerio.

Artículo 16. La toma de posesión del Médico forense nombrado deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes, a contar desde la fecha de la publicación del nombramiento en la GACETA DE MADRID, plazo que podrá ser prorrogado otros treinta días por enfermedad justificada.

Artículo 17. Si quedase desierta la vacante anunciada, se considerará que ha cubierto turno y volverá a anunciarse en el que le corresponda.

Artículo 18. Los Médicos forenses podrán permutar sus cargos siempre que sean de la misma categoría, lleven más de un año sirviéndolos y, previo informe de las Salas de Gobierno de las respectivas Audiencias territoriales, les sean aprobadas las solicitudes correspondientes por el Ministerio de Justicia.

Artículo 19. También podrán, a sus instancias, ser declarados excedentes y volver al servicio activo si lo solicitaran transcurrido un año de excedencia, ocupando la primera vacante que ocurra de su categoría con posterioridad a su solicitud. El tiempo que permanezcan en esta situación no se les contará como de servicios en la carrera.

Artículo 20. Los Jueces de instrucción, cuando los Médicos forenses cometieren alguna falta que requiera sanción superior a la amonestación, deberán someter los hechos a la Sala de Gobierno de la Audiencia provincial respectiva, a fin de que ésta instruya expediente, bien por sí o delegando en el Juez de instrucción. En el expediente habrá de oírse necesariamente al interesado.

Artículo 21. Las sanciones consistirán, según la gravedad de la falta, en postergación en el Escalafón, suspensión de empleo y sueldo y separación del Cuerpo. Las dos primeras serán impuestas por la Sala de Gobierno de la Audiencia con recurso ante el Ministro. La última se impondrá directamente por el Ministro.

Artículo 22. Los Médicos forenses

tendrán su residencia obligada en la capital del distrito a que pertenezcan, y no podrán ausentarse sino a virtud de licencia otorgada en la forma que las disposiciones legales determinen para los demás funcionarios de la Administración de Justicia. Los que después de concluidas las licencias concedidas o los que, después de nombrados, no se posesionasen en tiempo hábil del cargo se les considerará como renunciantes al mismo y serán separados del Cuerpo.

Artículo 23. Los Médicos forenses y de población donde exista Facultad de Medicina se designarán anualmente, uno de ellos, que estará obligado a practicar las autopsias de acuerdo con el Catedrático de Medicina legal, para que los alumnos respectivos adquieran prácticos conocimientos de tan importante operación, según lo determinado en el Decreto de 10 de Mayo de 1931 de este Ministerio.

Por este servicio percibirán cada uno de dichos Médicos forenses gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Artículo 24. Los Médicos forenses en propiedad podrán solicitar el nombramiento de un sustituto para auxiliarle en sus funciones y suplirle en ausencia y enfermedades, sin que por ello adquiera el sustituto otros derechos que los consignados en este Decreto.

El nombramiento lo hará el Ministerio, previo informe del Juez correspondiente, remitido por conducto del Presidente de la Audiencia territorial.

Artículo 25. Al vacar las Forensías seguirán los sustitutos respectivos desempeñándolas interinamente y percibiendo el correspondiente sueldo mientras no sean provistas en propiedad. De no existir sustituto, el Ministerio de Justicia nombrará un interino que las sirva, designándolo del Cuerpo de Aspirantes y será preferido el de mayor puntuación de los que lo tengan solicitado. Si ninguno lo hubiera hecho o el Cuerpo de Aspirantes estuviese extinguido, el Ministro nombrará libremente quien desempeñe interinamente la vacante.

Artículo 26. En tanto no ingresen en el Cuerpo Médico forense, los aspirantes podrán solicitar del Ministerio de Justicia su nombramiento de interinos para vacantes de categoría de ascenso y término, haciéndolo con anterioridad a la producción de la misma y expresando las Forensías de las provincias o regiones en que desearían actuar.

Artículo 27. Los Médicos forenses de cada provincia podrán organizarse en Corporación consultiva de forma

idéntica a la que establece el Reglamento de 13 de Diciembre de 1893, para los de Madrid, siendo Decano el de la capital respectiva, y, de haber varios en ésta, el más antiguo en la categoría.

Artículo 28. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las plazas de Médicos forenses de nueva creación de Madrid y Barcelona, se proveerán por oposición libre entre Licenciados en Medicina. Las oposiciones se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º

2.ª El presente Decreto tendrá efectividad desde su publicación en la GACETA DE MADRID, excepto en la cuantía de los sueldos y forma de percibirlos, establecido en su artículo 4.º, que empezará a regir desde 1.º de Enero de 1934. A tal efecto, los Ayuntamientos deberán consignar en la Sección "Cargos de Justicia" de sus presupuestos el correspondiente aumento, a prorratea entre los del mismo partido, sobre las cantidades que vienen consignando para esta atención.

Dado en Priego a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

La Constitución de la República española establece nuevos principios a los que habrá de acomodarse la futura organización de la Administración de Justicia española, y uno de ellos es el referente al nombramiento, capacidad y atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo.

Por precepto constitucional, el Presidente del Tribunal Supremo deberá ser nombrado por el Presidente de la República a propuesta de una Asamblea constituida en la forma que determina la Ley de 8 de Octubre de 1932.

Aunque esta Ley sólo regula dicho nombramiento refiriéndose a los casos en que la Presidencia del Tribunal Supremo hubiere quedado vacante por cualquier causa o estuviere a punto de terminar la Magistratura constitucional de la persona que la desempeñe, es evidente que sus preceptos tienen aplicación en este instante, ya que el actual Presidente del Tribunal Supremo fué nombrado por el Gobierno antes de promulgarse la Constitución, al amparo de una legislación que ya no es aplicable, siendo, por tanto, preci-

so sustituir constitucionalmente dicha Magistratura.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca la Asamblea a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 8 de Octubre de 1932 para que proceda a la elección y propuesta de las personas que a su juicio puedan ser nombradas para desempeñar el cargo de Presidente del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución y en la citada Ley.

La reunión de la expresada Asamblea tendrá lugar el día 10 de Julio del corriente año.

Artículo 2.º Dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3.º de la Ley de 8 de Octubre de 1932.

En el mismo plazo se dirigirá a la Presidencia de las Cortes Constituyentes para que éstas procedan a la designación de los Diputados a que se refiere el número 5.º del artículo 1.º de la citada Ley.

Artículo 3.º La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo acordará lo conveniente para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Ley de 8 de Octubre de 1932 y en el presente Decreto de convocatoria, cuya ejecución se le encomienda.

Dado en Priego a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vacantes las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Alora, Astudillo, Castro Urdiales, Yeste, Puente deume, Mota del Marqués, Santo Domingo de la Calzada, Villarcayo, Tor-desillas, Cogolludo, Ramales, Jarandillo, Iznalloz, Brihuega, Gérgal, Valverde del Hierro, Pastrana, Orgiva, Sacedón, Cifuentes, Sariñena, Herrera del Duque, Gaucín, Torrecilla de Cameros, Medinaceli, Sedano, Cabuérniga, Villadiego, Híjar, Mora de Rubielos, Pina de Ebro, Atienza, Riaza, Navahermosa, Fonsagrada, Puente Caldeas, Lerma, Berga, Torrox, Cervera del Río Alhama, Ugíjar, Colmenar (Mála-

ga), Alfaro, Puerio del Arrecife, Fuentesauco, La Cañiza, Salas de los Infantes, Cariñena, Villar del Arzobispo, Marquina y Sort, todas ellas de categoría de entrada, que, como resultas del turno de traslación establecido en el artículo 10 del Decreto de 28 de Julio de 1922, deben proveerse entre los aspirantes, conforme dispone el párrafo 5.º del expresado artículo, y a fin de cubrir todas las vacantes antes mencionadas y veinticinco plazas más que constituirán el Cuerpo de Aspirantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa que a continuación se publica en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios el día 10 del próximo mes de Noviembre, debiendo los aspirantes presentar las instancias en el Colegio de Secretarios de Madrid en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas del depósito de 20 pesetas para gastos de la oposición.

2.º Que a las instancias se unan los documentos que justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones y demás requisitos exigidos en el artículo 8.º y regla segunda del artículo 11 del Decreto de 1.º de Junio de 1911.

3.º Que estas oposiciones se verifiquen en la forma que prescribe la regla quinta del mencionado artículo 11 del Decreto últimamente citado y constarán de los ejercicios que en la misma se mencionan; y

4.º Que las Secretarías que correspondiendo a este turno vacaren antes de que el Tribunal formule la correspondiente propuesta, se incluirán en la misma, aumentando con ello la relación de vacantes que aparece en la presente convocatoria.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Programa para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales a que se refiere la Orden que precede.

DERECHO CIVIL, COMUN Y FORAL.

Tema 1.º.—La codificación en España: cuándo se inició.—Código civil vigente: su estructura y contenido.

Tema 2.º.—Fuentes del Derecho civil español.—De la ley: su concepto y caracteres.—Interpretación de las leyes.—Formación de la ley.—La costumbre como fuente del Derecho.—La Jurisprudencia.

Tema 3.º.—Idea de la personalidad. Personas jurídicas según el Código.—De la capacidad.—Causas modificativas de la capacidad.—Capacidades de las personas jurídicas.

Tema 4.º.—Patria potestad: su fundamento jurídico.—A quién corresponde y sobre quiénes se ejerce.—Efectos de la patria potestad respecto de las personas de los hijos.

Tema 5.º.—Efectos de la patria potestad respecto de los bienes de los hijos.—Doctrina de los peculios.—Derechos y deberes de los padres sobre los bienes de los hijos.—Modo de constituirse la patria potestad.—Cómo se suspende, se pierde y se recupera.—Preceptos que sobre la materia contiene la ley de Divorcio.—La patria potestad en Aragón y Navarra.

Tema 6.º.—El matrimonio: su concepto y aspectos.—Caracteres del mismo.—Sus fines.—Sistemas matrimoniales conocidos en las diferentes legislaciones.—Exposición de los sistemas matrimoniales practicados en España.

Tema 7.º.—Matrimonio civil.—Requisitos y peculiaridades de esta forma matrimonial.—Solicitud y documentación.—Ratificación y edictos.—Espesales.—Licencia.—Capacidad.—Consentimiento.—Causas que le vician.—Tiempo y forma de su celebración.—Disposiciones que sobre la materia contienen la ley de 28 de Junio de 1932 y el Decreto de 14 de Julio del mismo año.—Casos excepcionales de este matrimonio.—Inscripción y prueba del mismo.

Tema 8.º.—Capacidad para contraer matrimonio.—Impedimentos: sus clases.—Dispensa de impedimentos.

Tema 9.º.—Disolución del matrimonio.—Divorcio: su concepto e historia. Causas del mismo según la ley de 2 de Marzo de 1932.—Quiénes pueden ejercitar la acción de divorcio.—Efectos que produce.—Doctrina acerca de la separación de los cónyuges.

Tema 10.—Efectos jurídicos del matrimonio con relación a las personas de los cónyuges.—Principios generales en cuanto a los bienes.

Tema 11.—De la dote: su concepto y precedentes.—Clases de dote.—Fundamento de la dote.—Bienes que se consideran dotales.—Quién tiene obligación de dotar.—Cantidad que debe darse por dote y de qué bienes se constituye.—Firma de dote.—Espesalicio.—Dote en Navarra.

Tema 12.—Derechos y obligaciones del marido en los bienes dotales.—Hipoteca de los bienes dotales.—Restitución de la dote.—Frutos de la dote.

Tema 13.—De los bienes parafernales: su concepto jurídico.—Derechos de la mujer y del marido en los bienes parafernales.—Sociedad legal de gananciales: su concepto y origen.—Principios generales establecidos por el Código en punto a gananciales.

Tema 14.—Bienes que se consideran gananciales.—Bienes propios de cada uno de los cónyuges.—Cargas de la sociedad de gananciales.

Tema 15.—Derechos del marido y mujer sobre los gananciales.—Disolu-

ción y liquidación de la sociedad de gananciales.—Sociedad conyugal tácita y paccionada en Aragón.—Gananciales o conquistadas en Navarra.—Gananciales en Cataluña.

Tema 16.—Separación de bienes entre los cónyuges.—Casos en que tiene lugar.—Administración de la mujer.—Derechos y deberes de la mujer durante su administración.

Tema 17.—De las arras: su concepto y precedentes.—Quién puede ofrecer y donar arras y con qué límites.—Donaciones espesalicias.—Las arras en Navarra.

Tema 18.—De los hijos legítimos.—Presunción legal.—Derechos de los hijos legítimos.—Prueba de la legitimidad.

Tema 19.—De los hijos ilegítimos.—Hijos naturales.—Doctrina de la ley de Partida y de la ley de Toro acerca de los mismos.—Concepto de los hijos naturales según el Código civil.—Legitimación y sus formas.

Tema 20.—Efectos jurídicos de la legitimación y casos en que ésta puede impugnarse.—Reconocimiento de los hijos naturales; quién puede hacerle y en qué forma.—Derechos del hijo natural reconocido.—Casos en que el reconocimiento es obligatorio.—Impugnación del reconocimiento.

Tema 21.—Derechos de los hijos ilegítimos.—De los alimentos: fundamento jurídico de esta obligación.—Los alimentos según el Código civil.—A quién se deben y a quién deben pedirse.—Cuantía de los alimentos.—Tiempo y modo de exigirlos.—¿Cuándo cesa la obligación de alimentar?

Tema 22.—De la adopción: su fundamento y precedentes históricos.—Quiénes pueden y quiénes no pueden adoptar.—Efectos jurídicos de la adopción.—La adopción en Cataluña.

Tema 23.—De la ausencia.—Concepto de la misma.—Declaración de ausencia y presunción de muerte del ausente.—Efectos jurídicos de la misma.

Tema 24.—De la tutela: su concepto. Precedentes histórico-jurídicos.—Bases sobre las cuales desenvuelve el Código civil la doctrina de tutelas y principios generales acerca de esta institución.—Personas sujetas a tutela y clases de éstas.

Tema 25.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—Tutela dativa.—La tutela en Aragón.

Tema 26.—Del protutor.—Sus obligaciones.—Incapacidades y excusas de la tutela.—Personas inhábiles para ser tutores y protutores.—Remoción de tutores y protutores.—Personas que pueden excusarse de ser tutores y protutores.

Tema 27.—Obligaciones del tutor antes de entrar en la tutela: de la fianza. Obligaciones del tutor durante la tutela: su examen.—Del inventario: forma y modo de hacerlo.—Casos en que el tutor necesita la autorización del consejo de familia.—Prohibiciones impuestas al tutor.

Tema 28.—Obligaciones del tutor después de la tutela.—Término y fin de la tutela.—Registro de tutelas.

Tema 29.—Del consejo de familia.—Su carácter, precedentes y fundamento.—Formación del consejo de familia.—Manera de proceder del consejo. Asuntos en que interviene.—Alzadas.—Responsabilidades.—Disolución del con-

sejo.—Consejo de familia de hijos naturales e ilegítimos.

Tema 30.—Emancipación.—Examen de la misma según el antiguo Derecho.—La emancipación según el Código civil.—Mayor edad y habilitación de edad.

Tema 31.—Del registro del estado civil.—Precedentes históricos.—Sección que comprende y disposiciones del Código con referencia al mismo.—Recientes modificaciones establecidas en el mismo.

Tema 32.—De las cosas como objeto del Derecho.—Las cosas en su acepción genérica.—Las cosas en su acepción específica o de bienes: clasificación de los bienes.—Bienes inmuebles y bienes muebles.—Bienes de dominio público o de propiedad privada.

Tema 33.—Teoría de los derechos reales y de los derechos personales.—Opiniones de los autores sobre los caracteres distintivos y las diferencias entre los derechos reales y los derechos personales.—Caracteres esenciales del derecho real.—Idea general de los derechos reales y su clasificación.

Tema 34.—De la propiedad: su concepto.—Elementos integrantes del derecho de propiedad.—Diferencia entre las palabras propiedad y dominio.—Verdadero fundamento de la propiedad. Límites de la propiedad.

Tema 35.—Propiedades especiales.—De la propiedad de las aguas.—Aguas de dominio público.—Aguas de dominio privado.—Reglas por que se rige el aprovechamiento de unas y otras.—Aguas subterráneas.—Obras defensivas y construcciones para contener el agua.

Tema 36.—De la accesión: su concepto jurídico.—Clases de accesión.—Accesión respecto de los bienes inmuebles: plantación y siembra y edificación, aluvión, fuerza del río, formación de isla, mutación de cauce.

Tema 37.—De la accesión en los bienes muebles.—Reglas por que se rige. Deslinde y amojonamiento.—Del derecho de cerrar las fincas.—De la comunidad de bienes.

Tema 38.—Posesión natural y civil. En qué se funda esta distinción.—Modos de ejercer la posesión.—Clases de posesión.—Cosas que pueden ser objeto de posesión.—Adquisición de la posesión.—Efectos jurídicos de la misma.—Pérdida de la posesión.

Tema 39.—De las servidumbres: su concepto.—Sus requisitos y caracteres esenciales.—Cosas sobre que pueden recaer las servidumbres.—Clases de servidumbres.—Modos de adquirir las servidumbres.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Las servidumbres según el Derecho aragonés.

Tema 40.—Servidumbres legales: sus clases.—Servidumbres en materia de aguas.—Servidumbre de paso.—Servidumbre de medianería.—Servidumbre de luces.

Tema 41.—Del desagüe de edificios. Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones. Servidumbres voluntarias.—Modos de extinguirse las servidumbres.

Tema 42.—Del usufructo: su concepto y modos de constituirse.—Efectos jurídicos.—Derechos del usufructuario. Viudedad foral.

Tema 43.—Obligaciones del usufructuario: antes del usufructo, durante e

y después.—Modos de extinguirse el usufructo.—Extinción del usufructo por destrucción de la cosa.—Destrucción de una cosa asegurada.—Expropiación y mal uso de la cosa.

Tema 44.—Del uso y de la habitación.—Diferencia entre el usufructo y el uso.—Disposiciones del Código respecto del uso y de la habitación.

Tema 45.—Idea general de los censos.—Clases de censo.—Del censo enfiteútico.—Su origen, condiciones y cosas que pueden ser objeto de este censo.—Efectos jurídicos.—Derechos y deberes del enfiteuta.—Derechos del dueño del dominio directo: pensión, comiso, tanteo, laudemio.—Deberes del señor directo.—Modos de extinguirse el censo enfiteútico.

Tema 46.—De los foros y de su redención.—Censo reservativo: su antigüedad.—Efectos jurídicos: derechos y deberes del censuista y censuario.—Modos de extinguirse.—Censo consignativo: su origen y requisitos.—Efectos jurídicos: derechos y deberes del censuista y censuario.—Modos de extinguirse este censo.

Tema 47.—Los censos según el Derecho catalán.—Enfitéusis.—Tanteo o fátiga.—Cabrevación.—Amortización.—Modos de extinguirse la enfitéusis.—Establecimientos a rabassa morta.—Revesajats.—Censo reservativo.—Censo consignativo.—Censo violario.

Tema 48.—Derecho de prenda: su concepto y contenido.—Estudio acerca de la anticresis.

Tema 49.—De la hipoteca: su naturaleza.—Caracteres de la hipoteca.—Clases de hipoteca.—Requisitos de la hipoteca.

Tema 50.—Bienes que pueden hipotecarse.—Bienes que no se pueden hipotecar.—Bienes que pueden hipotecarse con restricciones.

Tema 51.—Extensión de la hipoteca.—Efectos jurídicos de la hipoteca.

Tema 52.—De la ocupación: su concepto jurídico.—Caza y pesca.—Del tesoro: su concepto y a quién pertenece según los casos.—Invencción o hallazgo.—Cosas muebles abandonadas.

Tema 53.—De la donación.—Clases de donaciones.—Requisitos y formas que debe revestir la donación.—Extensión de las donaciones.—Revocación de las donaciones.

Tema 54.—De la prescripción: sus clases.—Prescripción ordinaria: sus requisitos.—De la prescripción extintiva y prescripción de acciones.—Interrupción de la prescripción.

Tema 55.—De la sucesión.—Sucesión testamentaria: su fundamento.—Precedentes históricos.—Principios generales establecidos por el Código, en orden a la testamentifaccción.—Definición del testamento.—Capacidad para testar e incapacidades.

Tema 56.—Clases de testamento.—Del testamento ológrafo: sus reglas.—Testamento abierto: sus requisitos.

Tema 57.—Testamento cerrado: sus requisitos según el Código civil.—Procedimientos ideados por las leyes forales para la confirmación de los testamentos.—Juramento religioso en Cataluña.—Solemidades de la adverbación en Aragón.—Formalidades del abonamiento en Navarra.

Tema 58.—Testamentos especiales según el Código civil.—Del testamento militar: su origen y vicisitudes.—El

testamento militar según el Código civil.—Formalidades y requisitos.

Tema 59.—Testamento marítimo: sus clases.—Tiempo que dura la eficacia de un testamento marítimo.—Testamento otorgado en país extranjero.—Revocación de los testamentos.

Tema 60.—Capacidad para suceder, según el Código civil.—Prohibiciones absolutas.—Prohibiciones relativas.—Capacidad de la Iglesia y de los establecimientos públicos.—Clases de herederos.

Tema 61.—De los albaceas y testamentarios.—Sus clases.—Facultades de los testamentarios.—Término dentro del que deben cumplir su encargo.—A quién deben rendir cuentas.—Remuneración.—Término del albaceazgo.

Tema 62.—De la institución de heredero.—Precedentes históricos.—Forma que debe revestir la institución: modo de establecer heredero.—La institución de heredero según las legislaciones forales.

Tema 63.—De la sustitución y sus clases.—Disposiciones del Código civil respecto a sustituciones.

Tema 64.—De las mandas y legados.—Principios generales.—Clases de legados.—Efectos jurídicos de los legados.—Orden de pago cuando los legados no caben en la herencia.—Invalidación de los legados.—Aceptación y repudiación de legados.

Tema 65.—De la aceptación y repudiación de la herencia.—Quiénes pueden aceptar la herencia.—Formas que puede revestir la aceptación.—Efectos de la aceptación pura y simple.

Tema 66.—De la repudiación de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.—Efectos del beneficio de inventario.

Tema 67.—De las legítimas.—Precedentes históricos.—Herederos forzosos.—Legítima de los hijos y descendientes legítimos.—Legítima de los padres o ascendientes legítimos.—Eficacia y valor jurídico de las legítimas.—Reglas para la fijación y reducción de las legítimas.

Tema 68.—Legítima usufructuaria del cónyuge viudo.—Forma en que puede satisfacerse.—Legítima de los hijos naturales.—Derechos de los demás ilegítimos.—Las legítimas en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.

Tema 69.—De las mejoras: su concepto.—Objeto de las mejoras.—Origen histórico-jurídico de las mejoras.—Quiénes pueden mejorar.—Clases de mejoras.—Cantidad a que puede ascender.—Promesa de mejorar.—Revocabilidad de las mejoras.—Pago de las mejoras.

Tema 70.—Desheredación: su concepto.—Quiénes pueden desheredar.—Requisitos de la desheredación.—Justas causas de desheredación.—¿Cuándo queda sin efecto?

Tema 71.—De la sucesión intestada.—Su fundamento.—Causas por que tiene lugar.—Herederos abintestato.—Modo de suceder.

Tema 72.—Del parentesco.—Idea del parentesco y sus clases.—Determinación del parentesco más próximo.—Computación de los grados.—Reglas que el Código civil establece para la sucesión de los parientes.—De la representación.

Tema 73.—Del orden de suceder según la diversidad de líneas.—Línea

recta de los descendientes.—Línea recta de los ascendientes.—Sucesión de los hijos naturales reconocidos.—Sucesión de los colaterales y de los cónyuges.—De la sucesión del Estado.

Tema 74.—De la colación: su fundamento.—La colación según el Código civil.—A quiénes alcanza la obligación de colacionar y quiénes están exceptuados de ella.—Cosas que no deben colacionarse.—Cosas que deben colacionarse.—Efectos de la colación.

Tema 75.—De la partición.—Quiénes pueden pedirla y modos de verificarse.—Liquidación.—Efectos de la partición.

Tema 76.—De la rescisión de la partición.—Pago de las deudas hereditarias.

Tema 77.—Del derecho de acrecer.—Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede encinta.

Tema 78.—De las reservas.—Su fundamento.—Personas obligadas a reservar.—Casos en que cesa la obligación de reservar.—Mejora en los bienes reservables.—Efectos jurídicos de las reservas.

Tema 79.—De las obligaciones: definición de las mismas: sus clases según el Código.—Elementos esenciales de toda obligación.—Principios generales aplicables a todas las obligaciones.—Naturaleza y efectos de las obligaciones.

Tema 80.—Causas de responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones.—Reglas que rigen para la indemnización de daños y perjuicios.

Tema 81.—Principales especies de obligaciones.—Obligaciones puras.—Obligaciones condicionales: sus clases.—Efectos de las obligaciones puras y condicionales.

Tema 82.—De las obligaciones a plazo.—Sus efectos y reglas para determinarlos.—Obligaciones alternativas: efectos que producen estas obligaciones.—Obligaciones conjuntivas.

Tema 83.—Obligaciones mancomunadas y solidarias.—¿Son válidas las obligaciones mancomunadas de marido y mujer?—Efectos de las obligaciones mancomunadas y de las solidarias.

Tema 84.—Obligaciones divisibles e indivisibles.—Efectos de estas obligaciones.—Obligaciones con cláusula penal.—Efectos de la obligación con cláusula penal.

Tema 85.—De la prueba de las obligaciones: sus clases.—A quién incumbe la prueba.—Medios de prueba.—Documentos públicos.

Tema 86.—Documentos privados: reglas que rigen para regular la fuerza probatoria de esta clase de documentos.—Confesión, preceptos que el Código establece respecto de la confesión.

Tema 87.—De la inspección personal del Juez como medio de prueba.—Prueba de peritos.—Prueba de testigos: su importancia.—De las presunciones.

Tema 88.—Diversos modos de extinguirse las obligaciones.—Cumplimiento o pago.—Reglas que el Código civil establece respecto del pago.

Tema 89.—De la imputación de pagos.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento y consignación de pago.

Tema 90.—De la pérdida de la cosa debida.—Condonación de la deuda: sus clases.—Confusión de derechos.

Tema 91.—De la compensación.—Reglas por que se rige.—Novación.—Subrogación: ¿es igual que la cesión de crédito?

Tema 92.—Concepto del contrato.—Requisitos que debe reunir.—Sus clases.—Requisitos esenciales y comunes a todos los contratos: su examen.

Tema 93.—Eficacia de los contratos. Interpretación de los mismos.—Reglas que el Código establece en punto a interpretación de los contratos.

Tema 94.—De la rescisión de los contratos.—Contratos rescindibles.—Nulidad de los contratos.—Doctrina del Código sobre nulidad de los contratos.

Tema 95.—De la compraventa: su concepto y origen.—Requisitos de este contrato: en cuanto a las personas y en cuanto al consentimiento.—Cosas. Precio.—Formas del contrato de compraventa.

Tema 96.—Efectos jurídicos del contrato de compraventa.—Obligaciones del vendedor y del comprador.

Tema 97.—Pactos que pueden agregarse al contrato de compraventa.—Examen del llamado retracto convencional.—Retracto legal.

Tema 98.—Del contrato de arrendamiento: su naturaleza y requisitos.—Efectos jurídicos que produce.—Modo de extinguirse el arrendamiento.—Especialidad del arrendamiento de predios urbanos.—Examen del Decreto de 26 de Diciembre de 1931 y modificaciones posteriores.

Tema 99.—Arrendamiento de servicios.—Disposiciones vigentes sobre la materia.—Examen de la Ley de 4 de Julio y Decreto de 8 de Octubre de 1932 en materia de accidentes.—Arrendamiento de obras por ajuste o precio alzado.

Tema 100.—Del contrato de obras por ajuste o precio alzado.—Arrendamiento de transportes.

Tema 101.—Del contrato de Sociedad: su concepto y naturaleza.—Clases de sociedades.—Objeto de la sociedad.

Tema 102.—Efectos jurídicos que produce el contrato de sociedad.—Su duración y extinción de la sociedad. Efectos de la disolución.

Tema 103.—Del mandato.—Su naturaleza y clases.—Obligaciones del mandatarario y del mandante.—Modos de acabarse el mandato.

Tema 104.—Del contrato de fianza: su origen, naturaleza y relaciones jurídicas que produce.

Tema 105.—Del contrato de préstamo en sus principales variedades.—Efectos jurídicos del mismo.—Principales disposiciones de la Ley de 23 de Julio de 1908.

Tema 106.—Del depósito en general y de sus diversas especies.—Depósito voluntario: sus requisitos y efectos jurídicos.

Tema 107.—Del depósito necesario. Secuestro o depósito judicial.

Tema 108.—Idea de los contratos aleatorios.—Del contrato de seguro.—Del juego y la apuesta.—Examen del contrato de renta vitalicia.

Tema 109.—Contratos de transacción y compromiso.—Disposiciones del Código civil respecto de ellos.

Tema 110.—De las obligaciones que se contraen sin convenio.—Cuasi-con-

tratos.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.

Tema 111.—De las obligaciones que nacen de culpa o negligencia según el Código civil.

Tema 112.—De la concurrencia y prelación de créditos.—Reglas que el Código establece para clasificar los créditos.—De la prelación de créditos.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º—Del comercio en general. Comercio en sentido económico y jurídico.

Tema 2.º—Concepto del Derecho mercantil.—Sus cualidades principales.—Examen de la tesis relativa a la independencia del Derecho mercantil.

Tema 3.º—Relaciones del Derecho mercantil con las otras ramas del Derecho.—Importancia del Derecho mercantil.

Tema 4.º—Estudio general del Código de Comercio de 1829.—Sus excelencias y defectos.

Tema 5.º—Código de Comercio vigente en España.—Idea de su contenido, estructura y elementos que le informan.—Principales proyectos de reforma.

Tema 6.º—Examen de las fuentes del Derecho mercantil.

Tema 7.º—Quiénes son comerciantes según el Código de Comercio.—Capacidad jurídica mercantil.—Incapacidades e incompatibilidades.

Tema 8.º—Determinación y examen de los derechos inherentes al estado de comerciante.

Tema 9.º—Determinación y examen de las obligaciones impuestas a los comerciantes.—Consideración especial de la contabilidad mercantil.—Libros necesarios y auxiliares.—Fuerza probatoria de los libros de comercio.

Tema 10.—De los auxiliares del comerciante en general: su concepto y razón de ser.—Consideración especial de los factores y mancebos.

Tema 11.—Agentes mediadores colegiados: sus clases y condiciones generales que han de reunir.—Agentes colegiados de Cambio y Bolsa: su creación, su carácter y atribuciones.—Fianza que deben constituir.

Tema 12.—Corredores colegiados de comercio: sus funciones propias.—Interpretes de buques: su origen, especialidad y funciones.

Tema 13.—Instituciones creadas para favorecer y auxiliar el desarrollo de la actividad mercantil.—Su clasificación.—Mercados, ferias, lonjas o casas de contratación.

Tema 14.—Instituciones para facilitar la circulación de los valores.—Examen especial de las Bolsas de comercio.

Tema 15.—Instituciones para facilitar la promoción, representación y protección de los intereses comerciales: sus clases.—Examen de las Cámaras de Comercio.

Tema 16.—Instituciones para dar publicidad a los actos de los comerciantes.—Registro mercantil: su origen y organización.

Tema 17.—Las cosas como objeto de la actividad mercantil.—Mercaderías. Cuestión acerca de la comercialidad de los inmuebles en la legislación española.—Las cosas incorporables como objeto de comercio.

Tema 18.—Actos mercantiles.—Su concepto y clasificación.—Actos mercantiles no mencionados expresamente en el Código de Comercio.

Tema 19.—Contratos mercantiles.—Interpretación, prueba y extinción de los contratos mercantiles.

Tema 20.—Del contrato de Sociedad. Sociedad civil y Sociedad mercantil. Sus diferencias y criterios para la distinción.—Requisitos comunes a todos los contratos de Sociedad mercantil.

Tema 21.—Compañías colectivas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 22.—Compañías comanditarias. Su clasificación, constitución y administración.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 23.—Compañías anónimas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 24.—Capital social de las Compañías comanditarias y anónimas.—Clasificación de las acciones.

Tema 25.—Compañías de créditos y Bancos de emisión y descuento en general.—Sistemas de libertad y de restricción respecto de éstos.

Tema 26.—Compañías de almacenes generales de depósito, de crédito territorial y agrícolas.

Tema 27.—Sociedades cooperativas: sus clases.—Inscripción de las cooperativas.—Reglamentación vigente en esta materia.

Tema 28.—Idea de la organización del Banco de España.

Tema 29.—Idea de la organización del Banco Hipotecario.

Tema 30.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Capital social y emisión de obligaciones.—Caducidad de la concesión.

Tema 31.—Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Causas que ponen fin a las Compañías mercantiles.—Facultades y deberes de los liquidadores.—Reglas para la división del haber social.

Tema 32.—Del contrato de cuentas en participación.—Su diferencia del de Compañía.—Su formación y efectos.

Tema 33.—Del mandato mercantil.—Contrato de comisión.—Obligaciones del comitente y comisionista.—Extinción del contrato de comisión.—Comisiones especiales.

Tema 34.—Del contrato de préstamo mercantil.—Sus clases.—Formación y efectos del contrato.—Pignoraciones.

Tema 35.—Del contrato de depósito mercantil.—Su formación y obligaciones que produce.—Depósitos especiales.

Tema 36.—Del contrato de transporte terrestre.—Su formación y obligaciones que produce.—Asentistas y comisionistas.

Tema 37.—Del contrato de seguro mercantil.—Sus requisitos esenciales.—Formación y efectos de este contrato.

Tema 38.—Del seguro contra incendios.—Materia de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

Tema 39.—Del contrato de seguro sobre la vida.—Combinaciones de que es susceptible.—Derechos y obligaciones del asegurador, del asegurado y del beneficiario en su caso.

Tema 40.—Del contrato de seguro de transporte terrestre o fluvial.—El se-

guro obligatorio en los transportes por ferrocarril.—Del contrato de fianza mercantil.

Tema 41.—Inspección de las Sociedades de Seguros.—Sumaria idea de la legislación vigente en la materia.

Tema 42.—Del contrato de compraventa mercantil.—Su formación.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

Tema 43.—Compraventas especiales, en particular subastas, empresas de abastos y celebradas en ferias, mercados y tiendas.—De la permuta mercantil.

Tema 44.—Concepto y naturaleza del contrato de cambio.—Su importancia.—Instrumentos por los que se realiza.

Tema 45.—La letra de cambio.—Su naturaleza.—Requisitos que en la misma han de concurrir.—Transmisión de la letra de cambio: endosos.

Tema 46.—Efectos de la letra de cambio.—Obligaciones del librador y del librado.

Tema 47.—Presentación y aceptación de la letra de cambio.—Concepto y extensión del aval.

Tema 48.—Del pago de la letra de cambio.—Epoca y forma del mismo.—Del protesto de la letra de cambio.—Sus clases.—De la intervención en la aceptación y pago.

Tema 49.—Acciones que nacen de la letra de cambio.—Letras perjudicadas. Resacas.

Tema 50.—De las libranzas, vales, pagarés a la orden y mandatos de pago.—Sus requisitos y efectos respectivos.—Diferencias que los distinguen de la letra de cambio entre sí.

Tema 51.—Cartas órdenes de crédito.—Sus requisitos y efectos.

Tema 52.—Concepto, clases y consecuencias jurídicas de los efectos al portador.—Del robo, hurto o extravío de esta clase de valores.

Tema 53.—Del comercio marítimo.—Sus especies.—Instituciones jurídicas a que da lugar.

Tema 54.—Concepto, naturaleza jurídica, nacionalidad y abanderamiento del buque.—De la propiedad de los buques.

Tema 55.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Su clasificación.—Derechos y deberes de los propietarios del buque y de los navieros.

Tema 56.—Auxiliares del comercio marítimo, en especial Capitanes y Patronos de buques.—Concepto, capacidad, derecho y obligaciones de cada uno.

Tema 57.—Auxiliares del comercio marítimo, en especial Pilotos, Contramaestres, Sobrecargos y Maquinistas. Concepto, capacidad, derecho y obligaciones de cada uno.

Tema 58.—Marineros: su concepto y capacidad.—Contrata de ajuste: sus efectos.

Tema 59.—Del contrato de fletamento.—Su concepto, naturaleza jurídica y especies.—Formación del contrato: póliza de fletamento.—Del conocimiento en el contrato de fletamento.—Sus requisitos y expedición.

Tema 60.—Derechos y obligaciones del fletante y del fletador en el contrato de fletamento.—Rescisión y modificación del contrato.

Tema 61.—Del subfletamento.—Su concepto y obligaciones.—Del contrato

de transportes de pasajeros por mar. Derechos y obligaciones que engendra.

Tema 62.—Prestamo marítimo: sus clases.—Concepto y caracteres del préstamo a la gruesa.—Formación del contrato de préstamo a la gruesa.—Requisito y materia del mismo.

Tema 63.—Efectos del contrato de préstamo a la gruesa.—Obligaciones del prestamista y prestatario.—Prelación entre los préstamos a la gruesa, caso de concurrencia.—Rescisión de este contrato.

Tema 64.—Concepto, naturaleza y utilidad del contrato de hipoteca naval. Su materia y clases.

Tema 65.—Celebración del contrato de hipoteca naval e inscripción del mismo.—Reglas especiales por las que han de regirse las Compañías cuyo objeto sea el préstamo con garantía de nave.

Tema 66.—Efectividad del crédito garantizado con hipoteca naval.—Prelación del mismo y limitaciones de esta prelación.

Tema 67.—Del contrato de seguro marítimo.—Elementos y formación de este contrato.

Tema 68.—Derechos y obligaciones de las partes en el contrato de seguro marítimo.

Tema 69.—Rescisión y nulidad del contrato de seguro marítimo.—Del reaseguro marítimo.

Tema 70.—De las averías.—Su etimología, concepto y clasificación.—De las averías simples y efectos legales.

Tema 71.—Concepto de las averías gruesas.—Efectos legales de las mismas.

Tema 72.—Justificación y liquidación de las averías.

Tema 73.—Concepto de las arribadas y su clasificación.—De las arribadas forzosas.—Efectos legales de éstas.

Tema 74.—Concepto de los abordajes y sus clases.—Acciones y obligaciones que respectivamente originan.

Tema 75.—Concepto de los naufragios y sus efectos jurídicos.

Tema 76.—De la suspensión de pagos.—Su concepto.—Clasificación de la suspensión de pagos y efectos que se derivan de su declaración.—Sumario examen de la Ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 77.—Concepto de la quiebra.—Cuestión acerca de si existe diferencia entre dicho concepto y el de concurso de acreedores.—Divergencias entre los tratadistas y las legislaciones de los países más adelantados acerca del particular.

Tema 78.—Clases de quiebra.—Efectos de la quiebra con relación al quebrado y con relación a los acreedores.

DERECHO PENAL

Tema 1.º—Derecho penal.—Su concepto.—Evolución histórica del Derecho penal hasta la Codificación.

Tema 2.º—La Codificación penal en España.—Código penal de 1822.—Códigos de 1848-50.

Tema 3.º—Legislación penal vigente en España.—El Código penal de 1870.—Alcance de la reforma introducida por la Ley de 27 de Octubre de 1932.

Tema 4.º—Sumario estudio de las diferentes escuelas penales.

Tema 5.º—Fuentes del Derecho penal.—La Ley penal.—La costumbre y la jurisprudencia.

Tema 6.º—La Ley penal y su aplicación con relación al tiempo.—La retroactividad de la Ley penal.

Tema 7.º—La Ley penal en el espacio.—Territorialidad, extraterritorialidad y extradición.

Tema 8.º—El delito: su concepto según las diferentes escuelas.—Concepto del delito en el Código penal español.

Tema 9.º—Vida del delito: actos internos y externos.—La conspiración y la proposición.

Tema 10.—Estados del delito.—La consumación, la frustración y la tentativa.—Doctrina del Código penal español.

Tema 11.—Imputabilidad y responsabilidad.—Responsabilidad social.

Tema 12.—El dolo: su concepto y clases.—La culpa y sus clasificaciones. El caso fortuito.

Tema 13.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Idea de las eximentes.—Modificaciones introducidas en el Código de 1870 por la Ley de 27 de Octubre de 1932.

Tema 14.—Consideración especial de la legítima defensa.

Tema 15.—Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.—Reforma introducida en el Código de 1870 por la Ley de 27 de Octubre de 1932.

Tema 16.—Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal.—Su clasificación.—Modificaciones introducidas en esta materia por la Ley de 27 de Octubre de 1932.—Circunstancias mixtas.

Tema 17.—Especial examen de la alevosía y de la premeditación como circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

Tema 18.—La reiteración y la reincidencia en la doctrina y en el Derecho español vigente.

Tema 19.—Codelincuencia.—Principios generales y formas de la codelincuencia.

Tema 20.—Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas. Consideración especial del encubrimiento.

Tema 21.—Responsabilidad civil.—Personas responsables civilmente.—Responsabilidad civil principal y subsidiaria.—Qué comprende la responsabilidad civil y cómo se extingue.

Tema 22.—Concepto de la pena: su naturaleza y fines.—Clasificación de las penas según el Código.—Escala general de penas.

Tema 23.—Duración de las penas y grados en que se dividen, según la modificación contenida en la Ley de 27 de Octubre de 1932.—Abono de la prisión preventiva.

Tema 24.—Ejecución de las penas. Disposiciones generales del Código.—Cumplimiento de las penas.—Suspensión de la pena por locura del condenado.

Tema 25.—Remisión condicional.—Su origen y fundamento.—Doctrina del Código acerca de ella.

Tema 26.—Libertad condicional.—Antecedentes históricos y ensayos para su implantación en España.—Su regulación en el Código.

Tema 27.—La sentencia indeterminada.—Sistemas de indeterminación y juicio acerca de ellos.

Tema 28.—Causas de extinción de la responsabilidad criminal.—Especial consideración de la amnistía y el indulto.—Extinción de la responsabilidad civil nacida del delito.—Rehabilitación.

Tema 29.—Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Modificaciones introducidas en los mismos por la Ley de 27 de Octubre de 1932.—Delitos que comprometen la paz y la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Piratería.

Tema 30.—Delitos contra la Constitución.—Delitos contra el Jefe del Estado, contra las Cortes, Consejo de Ministros y forma de Gobierno.—Características de cada uno de ellos y modificaciones introducidas por la Ley de 27 de Octubre de 1932.

Tema 31.—Derechos individuales reconocidos por la Constitución.—Disposiciones del Código penal modificado en relación con el libre ejercicio de estos derechos.

Tema 32.—Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 33.—Atentado contra la Autoridad o sus Agentes.—Resistencia y desobediencia.—Desacato.

Tema 34.—Falsedades.—Sus clases. Falsificación de la firma del Jefe del Estado y Ministros, estampillas, sellos y marcas.—Falsificación de monedas, de billetes de Banco, documentos de crédito y efectos timbrados.—Expendición y tenencia de moneda falsa.

Tema 35.—Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.—Falsificación de documentos privados.

Tema 36.—Delitos contra la Administración de Justicia.—Acusación o denuncia falsa.—¿En qué casos debe procederse contra el denunciante o acusador?—Falso testimonio: sus clases.—Quebrantamiento de condena y favorecimiento de la evasión.

Tema 37.—De la infracción de leyes sobre inhumaciones y de la violación de sepulturas.—Delitos contra la salud pública.—Juegos y rifas.

Tema 38.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Prevaricación.—Infidelidades y violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.

Tema 39.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.

Tema 40.—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

Tema 41.—Delitos contra la vida y la integridad corporal.—Homicidio.—Asesinato y parricidio: examen de las circunstancias cualificativas de estos delitos.

Tema 42.—Infanticidio: consideración especial de este delito.—Aborto.—Lesiones: clasificación legal de las mismas.

Tema 43.—Delitos contra la honestidad.—Violación.—Abusos deshonestos. Su diferencia de los abusos contra la honestidad.—Delitos de escándalo público.

Tema 44.—Estupro: su concepto y requisitos.—Corrupción de menores.—Rapto: Disposiciones del Código penal co-

munes a los delitos contra la honestidad.

Tema 45.—Delitos contra el honor. Calumnia e injuria.—Modalidades.

Tema 46.—Suposición de partos y usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.—¿A quiénes alcanza la responsabilidad por la celebración de estos matrimonios?

Tema 47.—Detenciones ilegales.—Sustracción de menores y abandono de niños.—Leyes protectoras de la infancia. Tribunales tutelares.

Tema 48.—Allanamiento de morada. Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 49.—Delitos contra la propiedad.—Robo, hurto y usurpación.

Tema 50.—Estafa.—Sus relaciones y diferencias con los delitos de robo y hurto.—De las maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—De la usura.

Tema 51.—Incendio y otros estragos. Daños.—Exención de responsabilidad criminal por hurtos, defraudaciones o daños.

Tema 52.—De las faltas.—Su concepto y clasificación legal.—Consideración especial de las faltas contra las personas y contra la propiedad.

Tema 53.—Legislación penal especial. Contrabando y defraudación.—En qué consiste la especialidad de estos delitos.

Tema 54.—Delitos sociales.—Anarquismo.—Secuestro de personas.

Tema 55.—Disposiciones penales contenidas en las leyes de propiedad intelectual e industrial.

ORGANIZACION DE TRIBUNALES Y LEYES DE PROCEDIMIENTO

Tema 1.º—La inamovilidad y responsabilidad como principios fundamentales de nuestra organización judicial. Desenvolvimiento de estos principios dentro de la legislación orgánica.

Tema 2.º—Tribunal Supremo: su organización y funciones.—Modificaciones intraducidas por el Decreto de 6 de Mayo de 1932.—La Sala de Justicia militar.—Disposiciones del Decreto de 3 de Octubre y Orden de 17 de Julio de 1931.—Competencia de las Salas de Justicia y de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.—Atribuciones del Pleno.

Tema 3.º—Audiencias territoriales: su organización y funciones.—Competencia de las Salas que las constituyen y de su Sala de Gobierno.—Personal de que se componen: su designación y respectivas atribuciones.

Tema 4.º—Jurisdicción ordinaria.—Tribunales y Autoridades a quienes en materia penal está atribuida.—Organización actual de las Audiencias y sus atribuciones en este orden.

Tema 5.º—Tribunal del Jurado: su constitución y competencia en el orden penal.—Designación de jurados.—Condiciones que deben reunir y atribuciones que les corresponden en el desempeño de las funciones de justicia, todo ello según las modificaciones introducidas en la materia por el Decreto de 27 de Abril y el de 22 de Septiembre de 1932.

Tema 6.º—Organización y categoría de los Juzgados.—Jueces de primera instancia.—Nombramiento, atribuciones y competencia de estos funcionarios

en materia civil y criminal.—Idea de la organización y competencia de los Tribunales industriales: sus diferencias de los del fuero común.

Tema 7.º—Auxiliares de los Tribunales y Juzgados: clasificación y funciones que respectivamente desempeñan. Idea de la retribución del trabajo de los mismos.—Sumario examen de los Reales decretos de 1.º de Junio de 1911, 26 de Julio de 1922, referentes al Cuerpo de Secretarios judiciales.

Tema 8.º—Aranceles judiciales: su clasificación.—Nociones generales de intervención que corresponde a los Jueces y Tribunales en su aplicación práctica.

Tema 9.º—De los Abogados y Procuradores.—Intervención y funciones que desempeñan en la Administración de Justicia.—Requisitos necesarios para el ejercicio de su respectiva profesión.—Colegiación de los mismos.

Tema 10.—Organización de la Justicia municipal.—Competencia del Juzgado y del Tribunal municipal.—Personal que lo constituye y funciones que respectivamente desempeñan.

Tema 11.—Organización y categorías del Ministerio fiscal.—Atribuciones de estos funcionarios.—Unidad y dependencia del Ministerio fiscal.—Estamento del Ministerio fiscal.—Consejo fiscal.—Funciones atribuidas al Ministerio fiscal que hoy desempeñan los Abogados del Estado.

Tema 12.—Organización de los Tribunales españoles establecidos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Orden jerárquico de los mismos y personal de que se componen.—Jurisdicción y competencia por razón de la materia y atendida la condición de los respectivos justiciables. El Ministerio público.—Personal que lo constituye y orden jerárquico de categorías.—Idea general de sus atribuciones.

Tema 13.—La jurisdicción, el fuero y la competencia.—Clasificaciones.

Tema 14.—Competencia en materia civil.—Su misión y forma de efectuarla.—Reglas para determinar la competencia en los asuntos civiles a falta de sumisión.

Tema 15.—Cuestiones de competencia.—Modos de promoverla.—Cuestiones de competencia entre los Tribunales ordinarios en lo civil.—Tramitación y conclusión de las mismas.

Tema 16.—Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—De las competencias promovidas por la Administración.—Del recurso de queja contra las Autoridades administrativas.—Tramitación y resolución respectivamente.

Tema 17.—De los recursos de fuerza.—Casos en que procede.—Forma de prepararlos y su tramitación.

Tema 18.—De las recusaciones.—Causas legítimas de recusación.—Forma en que se tramitan las recusaciones de Magistrados, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Auxiliares de los Tribunales y Juzgados.

Tema 19.—Actuaciones judiciales.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos.—Convenios sobre el procedimiento civil firmado en La Haya el día 17 de Junio de 1905.—Días y ho-

ras hábiles.—De los términos judiciales.—Modo de computarlos.—Términos legales, judiciales y convencionales.—Términos improrrogables y prorrogables: características esenciales de unos y otros.—De los apremios y rebeldías.—Novedades introducidas por el Real decreto de 2 de Abril de 1924.

Tema 20.—Del despacho de los asuntos judiciales.—Deberes del Magistrado ponente.—Acuerdos que se pueden adoptar antes de dictar sentencia.

Tema 21.—Resoluciones de los Tribunales y Juzgados.—Providencias, autos y sentencias.—Requisitos intrínsecos de estas últimas.

Tema 22.—De la acción en general. De la acumulación de acciones y de autos en lo civil.—Casos en que proceden y efectos jurídicos.

Tema 23.—De la comparecencia en juicio en la esfera judicial civil.—Personas hábiles para comparecer.—Representación legítima de los inhábiles.—Intervención de Procurador y Abogado en los juicios y casos en que no es necesaria.

Tema 24.—Del beneficio legal de pobreza: personas que tienen derecho a disfrutarla.—Reforma establecida por el Real decreto de 3 de Febrero de 1925.—Bonificación del 50 por 100.—Efectos que produce en el juicio principal.—Requisitos procesales de la demanda de pobreza y tramitación legal del incidente.—Del beneficio legal de pobreza y procedimiento especial sumario para obtener su concesión con arreglo al Código de Procedimiento civil vigente en la zona del Protectorado en Marruecos.

Tema 25.—Idea del juicio.—Clasificaciones.—Caracteres peculiares de cada uno de nuestros juicios civiles.

Tema 26.—De los actos de conciliación.—Su utilidad y modo de celebrarlos.—Juicios efectuados de conciliación.—Valor y eficacia de lo convenido en actos de conciliación.

Tema 27.—Juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil.—Reglas para determinar el juicio aplicable a cada caso.—Determinación concreta de las diligencias que pueden practicarse como preliminares del juicio.

Tema 28.—Requisitos de la demanda en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Traslado y emplazamiento de la demanda: efectos del emplazamiento.—Documentos que deben acompañarse a la demanda y contestación.—Forma de presentarla y modo de suplir la no representación en determinados casos.

Tema 29.—Excepciones.—Sus clases y efectos.—Excepciones dilatorias admisibles en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Término para proponerla.—Tramitación y resolución.

Tema 30.—Escritos de contestación a la demanda.—Reconvención: réplica, dúplica y ampliación.—Forma en que deben redactarse y su importancia y objeto en el juicio.

Tema 31.—De la prueba: su importancia.—Del recibimiento a prueba en los juicios declarativos de mayor cuantía.—Término para proponer y ejecutar.—Enumeración de los medios de prueba.

Tema 32.—Confesión en juicio.—Pedido de juicio civil ordinario en que

cabe solicitarla.—Pedido en el trámite de conclusiones.—¿Cuál deberá ser el término para su práctica?—Posiciones: su forma y requisitos.—Procedimiento para practicar la confesión judicial.

Tema 33.—Documentos para los efectos de la prueba en juicio y sus clases.—Documentos públicos: requisitos para que sean eficaces en juicio.

Tema 34.—Documentos privados.—Correspondencia y libros de los comerciantes.—Reconocimiento de la documentación privada.—Cotejo de letras y de documentos.

Tema 35.—Forma en que ha de proponerse y practicarse la prueba pericial: sus requisitos.—Reconocimiento judicial.

Tema 36.—Prueba de testigos.—Tacha de testigos.—Escrito de conclusión o vista.—Sentencia.

Tema 37.—Juicio de menor cuantía. Modificaciones que en cuanto a su cuantía establece el Decreto de 2 de Mayo de 1931.—Sustanciación en la primera instancia.—Diferencias esenciales entre este juicio y el de mayor cuantía.—Del juicio verbal.—Su tramitación en primera y segunda instancia.

Tema 38.—Noción de los incidentes. Requisitos que han de concurrir para que las cuestiones se califiquen de incidentales.—Tramitación de los incidentes.

Tema 39.—Juicio en rebeldía.—Su tramitación.—Ejecución de las sentencias dictadas en rebeldía.

Tema 40.—Juicio arbitral.—Preparación de este juicio.—Condiciones de los árbitros y contenido de la escritura de compromiso.—Diferencias esenciales entre este juicio y el de amigables compondores.

Tema 41.—Recursos ordinarios contra las resoluciones de primera instancia.—Casos en que procede la admisión de la apelación en uno o en ambos efectos y reglas del procedimiento hasta la remisión de los autos o del testimonio.—¿Dentro de qué término deberá adicionar el apelado los particulares cuando la apelación sea admitida en un solo efecto?—¿Son todas las sentencias apelables en ambos efectos?

Tema 42.—Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados. Su tramitación.

Tema 43.—Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles.

Tema 44.—Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros.—Convenios internacionales vigentes en esta materia.

Tema 45.—Efectos y cumplimiento en el territorio del Protectorado de España en Marruecos de las sentencias firmes dictadas por los Jueces y Tribunales que no ejercen jurisdicción en el mismo.

Tema 46.—Jueces universales: sus clases.—Abintestato.—Períodos en que se divide y objeto de cada uno de ellos. Prevención del abintestato.—Declaración de herederos.—Procedimiento y formas de la misma.

Tema 47.—Administración del abintestato.—Disposiciones relativas al nombramiento, cualidades, atribuciones y deberes del administrador.—Cuándo y con qué requisitos puede enajenar los bienes inventariados.

Tema 48.—Juicio de testamentaria:

sus clases y tramitación.—Aprobación de las operaciones particionales.—Administración de las testamentarias.

Tema 49.—Adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Naturaleza del procedimiento y reglas a que debe acomodarse.

Tema 50.—Concurso de acreedores. Tramitación de la solicitud de quita o espera.—Causas de impugnación al convenio y sustanciación de la impugnación.—Efectos que produce el convenio y acreedores a quienes obliga.

Tema 51.—Requisitos para la declaración de concurso voluntario y necesario.—Medidas que han de acordarse en el auto en que se haga la declaración de concurso.—Oposición del deudor y acreedores a tal declaración: manera de sustanciarse estas operaciones.

Tema 52.—Citación de los acreedores y nombramiento de síndicos.—Causas por las que se pueden impugnar la elección de síndicos y manera de sustanciarse esta impugnación.—¿A quién representan verdaderamente los síndicos del concurso?—Límites de su poder representativo.

Tema 53.—Piezas en que se fracciona el procedimiento del juicio de concurso de acreedores.—Indicación de las actuaciones que comprende cada una de ellas.—Especial examen de las referentes al reconocimiento de créditos y recursos contra los acuerdos que sobre ello se tomen en la Junta de acreedores o por el Juez en su caso.

Tema 54.—Requisitos para obtener el beneficio de suspensión de pagos.—Su tramitación conforme a lo preceptuado en la vigente Ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 55.—Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Legislación especial por que se rigen estas suspensiones de pagos.—Su tramitación.

Tema 56.—Orden de proceder en las quiebras.—Disposiciones legales por las que se rige su procedimiento y prelación de estas disposiciones.—Excepción en cuanto a las Compañías de ferrocarriles, canales y demás obras públicas análogas.—Secciones en que se fracciona el procedimiento.

Tema 57.—Requisitos necesarios para la declaración de quiebra voluntaria y necesaria.—Oposición del deudor a la declaración.—Casos en que el Juez debe proceder de oficio.—Efectos que produce la declaración de quiebra.—Medidas y disposiciones consiguientes a la declaración de quiebra.

Tema 58.—Nombramiento de síndicos en la quiebra.—Su impugnación. Examen y reconocimiento de los créditos.—Celebración de la junta: nulidad e impugnación de los acuerdos sobre el particular.

Tema 59.—Concepto de la retroacción de la quiebra.—Obligación de la sindicatura en este punto.—Distintos procedimientos para sustanciar la retroacción según la clase de actos sobre que recae.

Tema 60.—Graduación de créditos en la quiebra.—Estados que debe formar la sindicatura.—Celebración de la Junta sobre el particular y recursos contra sus decisiones.—Casos en que

corresponde al Juez resolver sobre la graduación.

Tema 61.—La calificación de la quiebra: sus bases.—Sustanciación del expediente de calificación.—Rehabilitación del quebrado: tramitación a que se sujeta.

Tema 62.—Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Oportunidad procesal para tratar de él.—Su sustanciación y recursos.

Tema 63.—Legislación por que se rigen las quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Sucinta exposición del procedimiento en esta clase de quiebras.

Tema 64.—Embargo preventivo.—Su objeto, requisitos y duración.—Oposición del deudor y su tramitación.—Aseguramiento de bienes litigiosos.—¿Qué otras medidas preventivas de aplicación general en el orden civil se puede estimar que autorizan las leyes?—¿Es satisfactoria en este punto la situación legal?

Tema 65.—Juicio ejecutivo.—Su objeto.—Actuaciones necesarias para el reconocimiento de deuda o de firma en documento privado.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Demanda ejecutiva: sus requisitos.—Casos en los que puede despacharse ejecución.—Reglas relativas al embargo.

Tema 66.—Oposición del deudor a la ejecución.—Sus causas y tramitación.—Fallos que pueden contener las sentencias en los juicios ejecutivos.—Valor legal de estas sentencias.

Tema 67.—Regla del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo, según la diferente clase a que pertenezcan los bienes embargados.

Tema 68.—Tercerías: sus clases.—Efectos que produce su interposición y tramitación de las mismas.

Tema 69.—Procedimiento judicial sumario contra bienes hipotecados.—Su especialidad y trámites.

Tema 70.—Idea del desahucio.—Causas en que puede fundarse.—Juez competente.—Sustanciación de este juicio y ejecución de la sentencia de desahucio.—Breve exposición del Decreto de 26 de Diciembre de 1931 y modificaciones posteriores sobre arrendamiento de fincas urbanas.

Tema 71.—Carácter de la demanda de alimentos provisionales.—Clases de juicio a que se acomoda su tramitación.—Efectos de la sentencia.

Tema 72.—De los juicios de retracción.—Su tramitación.

Tema 73.—Noción general de los interdictos.—Juez competente para conocer de estos juicios.—Tramitación del interdicto para adquirir la posesión.

Tema 74.—Interdictos de retener y de recobrar la posesión.—Tramitación de estos interdictos.—Efectos de la sentencia declarando haber lugar al interdicto.

Tema 75.—Interdictos de obra nueva y de obra ruinosa.—¿Son posesorios o prohibitivos?—¿Debería extenderse a los Tribunales municipales la competencia para conocer de ellos?—Tramitación.

Tema 76.—Del recurso de casación. Tribunal competente para conocer de los recursos de casación.—Precedentes de estos recursos en nuestro Derecho procesal.

Tema 77.—Recursos de casación en el procedimiento civil: sus clases.—Resoluciones contra las cuales procede el recurso de casación.—Causas en que deben fundarse los recursos de casación.—De la preparación del recurso de casación por infracción de ley o de doctrina.—De su interposición y sustanciación.

Tema 78.—De la interposición, admisión y sustanciación del recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Orden procesal cuando el recurso se interpone a la vez por infracción de ley y quebrantamiento de forma.

Tema 79.—Recursos de revisión contra las sentencias firmes dictadas en los juicios civiles.—Su sustanciación y efectos de la sentencia que declara procedente la revisión.

Tema 80.—Los accidentes del trabajo en el Código correspondiente desde el punto de vista procesal.—Diligencias preliminares de la reclamación judicial y tramitación de éstas.

Tema 81.—Tribunales industriales. Competencia de los mismos.—Procedimiento contencioso en esta materia y recursos.

Tema 82.—Sucinta exposición de la Ley conocida con el nombre de Represión de la Usura.—Particularidad que ofrece esta Ley en punto a la competencia por su misión y por la cuantía. Tramitación del juicio sobre nulidad de préstamos con arreglo a la Ley.

Tema 83.—Sucinta exposición de la Ley sobre responsabilidad civil de los funcionarios del orden gubernativo o administrativo y Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

Tema 84.—Jurisdicción voluntaria. Su concepto.—Carácter jurídico de los actos que son objeto de esta jurisdicción.—Intervención del Ministerio fiscal.

Tema 85.—De los depósitos de personas.—Tramitación de la diligencia de depósito y forma de constituir éste.—Carácter jurídico de las distintas resoluciones que el Juez ha de adoptar y procedimiento a seguir en cada caso para su sucesiva modificación.

Tema 86.—Procedimiento para la apertura de testamentos cerrados y protocolización de los testamentos ológrafos.—Informaciones para dispensa de ley.—Habilitación para comparecer en juicio.—Informaciones para perpetua memoria.—Tramitación de cada uno de estos actos de jurisdicción voluntaria.

Tema 87.—De la enajenación de bienes de menores o incapacitados y transacción acerca de sus derechos.—Tramitación aplicable.

Tema 88.—Tramitación de las solicitudes que en actos de jurisdicción voluntaria tienen por objeto la administración de bienes de ausentes, la celebración de subastas judiciales voluntarias y la posesión judicial en los casos en que no proceda el interdicto de adquirir.—Reglas aplicables a esta tramitación en cada solicitud.

Tema 89.—Procedimiento para el deslinde y amojonamiento de fincas y para el apeo y prorrato de foros.

Tema 90.—Actuaciones de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.—El qué consisten y qué actos mercantiles pueden ser objeto de ella.

Tema 91.—Competencia de los Jueces

y Tribunales en lo criminal.—Reglas para determinarla.—Jueces y Tribunales que pueden promover y sostener competencias en la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Procedimiento para la resolución de estas cuestiones.

Tema 92.—Recusación en los negocios criminales.—Causas de recusación.—Sustanciación de las recusaciones en lo criminal.—Recusación de los auxiliares de Juzgados y Tribunales y abstención del Ministerio fiscal.

Tema 93.—Actuaciones en lo criminal.—Forma de las mismas y resoluciones de trámite y definitivas.—Mode de dirimir las discordias.—Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos. Recursos contra las resoluciones en este orden.—Costas procesales.

Tema 94.—Obligaciones de los Jueces y Tribunales en orden a la estadística judicial.—Idem de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Circulares del Fiscal del Tribunal Supremo: sus efectos en cuanto a sus subordinados y a los Jueces y Tribunales del orden penal.—Correcciones disciplinarias.

Tema 95.—Del procedimiento penal. Caracteres y principios del mismo.—Sistemas procesales penales.—¿Cuál es el adoptado por la ley española?

Tema 96.—La acción penal.—División de la misma y su fundamento.—Correspondencia entre la acción penal y la civil derivada del delito.—Extinción de las acciones penales.

Tema 97.—Enjuiciamiento criminal.—Reglas generales.—Cuestiones perjudiciales y previas de este procedimiento.—Criterio adoptado por la legislación española en este punto.—Modo de sustanciarlas y resolverlas.

Tema 98.—Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Personas obligadas y exceptuadas de denunciar el delito.—Forma de verificarlo y responsabilidad del denunciante.—Querrela.—Quiénes pueden formularla.—Su interposición y requisitos.

Tema 99.—Del sumario.—Autoridad competente para instruirlo.—Valor de las diligencias sumariales.

Tema 100.—Inspección ocular dental del sumario.—Cuerpo del delito.—Identidad del delincuente.

Tema 101.—Auto de procesamiento.—Sus efectos.—Recursos contra el auto de procesamiento y contra el en que se declara no haber lugar a procesar. Declaración del procesado.—Declaraciones de los testigos.—Personas que están exceptuadas de declarar.—Careo de testigos y procesados.

Tema 102.—Prueba de peritos en lo criminal.—Condiciones de los peritos. Causas de recusación.

Tema 103.—Detención por razón de delito.—Sus causas.—Obligación del particular, Agente o Autoridad que detuviere a una persona por razón de delito.

Tema 104.—Circunstancias necesarias para decretar la prisión provisional.—Mandamientos de prisión.—Requisitorias.—De la incommunicación.—Su duración y efectos.

Tema 105.—De la libertad provisional del procesado.—De la entrada y registro en lugar cerrado: sus requisitos.

Tema 106.—Del auto de terminación del sumario.—Tramitación hasta la aprobación de dicho auto.—Del sobre-

seimiento.—Sus clases y casos en que procede cada uno.

Tema 107.—Juicio oral.—Escritos de calificación del delito.—Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento en el procedimiento criminal.—Término para proponerlos y su tramitación.

Tema 108.—Celebración del juicio oral.—Facultades del Presidente del Tribunal.—Práctica de las pruebas en el juicio oral.—Medios de prueba de que pueden utilizarse.—Apreciación de las pruebas en el procedimiento criminal.—Modificación de las conclusiones en los escritos de calificación del delito.—Facultad excepcional del Presidente.

Tema 109.—Juicio oral ante el Jurado.—Cuestiones y preguntas a que deben responder los jurados.—Fórmula de las preguntas.—Deliberación de los jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

Tema 110.—Procedimiento criminal dirigido contra un Diputado a Cortes. Antejudio para exigir responsabilidad a los Jueces y Magistrados.—Casos de flagrante delito.

Tema 111.—Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares y en los delitos cometidos por la imprenta, el grabado u otro medio de publicación.

Tema 112.—Procedimiento para la extradición.—Procedimiento contra reos ausentes.

Tema 113.—Recursos de casación en lo criminal.—Casos en que procede el recurso de casación por infracción de ley.—Preparación, interposición y sustanciación del recurso.

Tema 114.—Casos en que procede el recurso de casación en lo criminal por quebrantamiento de forma.—El arbitrio judicial en este recurso.—Su tramitación.

Tema 115.—De la interposición, sustanciación y decisión del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma a la vez.—Del recurso de revisión en lo criminal y casos en que procede y su tramitación.

Tema 116.—De los juicios de faltas en la primera y segunda instancia.—Modo de tramitarse y efectos de estas resoluciones.

Tema 117.—Ejecución de las sentencias en el procedimiento criminal.

Tema 118.—Naturaleza procesal y condiciones del recurso contencioso administrativo.—Actuaciones y procedimiento contencioso administrativo en primera y única instancia ante los Tribunales provinciales y ante el Tribunal Supremo.—Recursos contra las sentencias en los asuntos contencioso-administrativos.

DERECHO POLITICO

Tema 1.º—Definición del Derecho político.—Concepto del Estado.—Consideración especial de algunos conceptos con que se confunde.

Tema 2.º—Idea general de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma.

Tema 3.º—Determinación racional de los fines del Estado.—Fines de carácter permanente y fines de carácter histórico.

Tema 4.º—Idea general de los medios del Estado.—Su clasificación y determinación por los fines.

Tema 5.º—Medios de carácter personal.—Medios de carácter real o material.

Tema 6.º—Consideración especial del impuesto como recurso privativo del Estado.

Tema 7.º—El crédito.—Diversas manifestaciones del mismo en la vida económica del Estado.

Tema 8.º—Organización económica del Estado.—El presupuesto.—Su formación, aprobación y sanción.—Prórroga de los Presupuestos.

Tema 9.º—Teoría del Poder del Estado: sus elementos.—Unidad del Poder.—La soberanía.—Variedad del Poder.

Tema 10.—Relación jurídica entre el individuo y el Estado.—Deberes y derechos del hombre respecto al Estado.

Tema 11.—Declaración de los derechos individuales.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

Tema 12.—De la representación como sistema general de organización política.—En qué consiste la representación.—Sus formas y relaciones entre representantes y representados.

Tema 13.—Del Poder legislativo, su naturaleza y órganos que le constituyen.

Tema 14.—Del Poder judicial: su naturaleza, caracteres y organización. Inamovilidad y responsabilidad.—Funciones y procedimiento de la misma.

Tema 15.—Del Poder ejecutivo: su naturaleza.—Órganos del mismo.—Jerarquía administrativa.—Consideración especial de los Ministros.—Responsabilidad del Poder ejecutivo.

Tema 16.—Del Poder armónico: su naturaleza y organización.—Participación del Poder armónico en el ejercicio de los demás Poderes.

Tema 17.—Idea general de Monarquía.—Su variedad histórica.—Monarquía electiva y absoluta.—Monarquía constitucional.

Tema 18.—Idea general de la República.—Naturaleza del cargo presidencial en la República.—Condiciones que exige la práctica de esta forma de Gobierno.

Tema 19.—De la Constitución.—Condiciones de la Constitución escrita.—Reforma de las Constituciones.

Tema 20.—De la vida política anormal.—Corrupción del principio del Poder: anarquía y despotismo.—Revoluciones y golpes de Estado.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 21.—Idea de la Constitución de 9 de Diciembre de 1931.—Su estructura y contenido.—Preceptos establecidos en su título preliminar.—Nacionalidad y extranjería.

Tema 22.—Organización nacional.—La autonomía: su concepto y condiciones para conseguirla.—Competencia del Estado español y de las regiones autónomas, según la Constitución. Breve idea del Estatuto de Cataluña.

Tema 23.—Derechos y deberes de los españoles reconocidos por la Constitución; examen de los comprendidos en el título 3.º de la misma.

Tema 24.—Derechos y garantías políticas establecidos por la Constitución. Sumario examen de la ley Electoral vigente.

Tema 25.—De las Cortes: sus facultades y organización.—Preceptos contenidos en la Constitución vigente sobre la materia.—El referéndum.

Tema 26.—Inmunidad parlamentaria; su concepto.—Sus límites.—Preceptos constitucionales sobre ella.—Quién entiende de las causas contra Diputados.

Tema 27.—De la Presidencia de la República.—Forma de elección del Presidente.—Quiénes son elegibles y electores.—Duración de su mandato.—Facultades que le atribuye la Constitución.—Su responsabilidad: modo de exigírsele.

Tema 28.—Del Gobierno.—Disposiciones de la Constitución vigente sobre la materia.

Tema 29.—De la Justicia: su independencia e inamovilidad.—Responsabilidad de los Jueces y Magistrados. De la elección de Presidente del Tribunal Supremo.—Disposiciones de la Ley de 8 de Octubre de 1932.—Facultades del mismo.

Tema 30.—El recurso de inconstitucionalidad de las leyes.—Origen y antecedentes del mismo.—Doctrina de la Constitución sobre la materia: el Tribunal de Garantías constitucionales.

Tema 31.—De la Hacienda pública. Disposiciones de la Constitución acerca de ella.

Tema 32.—Garantías y reforma de la Constitución.—Disposiciones del título 9.º y transitorias de la vigente en España.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º—Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del mismo: consideración acerca de la jurisprudencia y de la codificación administrativa.—Relaciones del Derecho administrativo con las demás ciencias.

Tema 2.º—Relaciones de la Administración con la función legislativa.—Iniciativa, promulgación, interpretación y derogación de la ley bajo su aspecto administrativo.—¿Puede la ley ser derogada por Decretos y Ordenes? ¿Son éstos obligatorios en su aplicación y cumplimiento y cuando modifican o derogan o contravienen la ley?

Tema 3.º—Potestades administrativas: concepto y extensión de cada una de ellas.

Tema 4.º—Jurisdicción administrativa: sus clases y diferencias con la ordinaria.—Facultades de la Administración en materia de jurisdicción.

Tema 5.º—Órganos de la Administración española: activos, consultivos y deliberantes.—Consejo de Estado; su organización y funciones.—Disposiciones contenidas acerca de él en el Decreto de 22 de Abril y Orden de 27 del mismo mes de 1931.

Tema 6.º—Los Ministros.—Su concepto, atribuciones e importancia.—Subsecretarios y Directores generales.

Tema 7.º—Organización de los Departamentos ministeriales y consideración especial acerca del de Justicia.

Tema 8.º—Organización administrativa provincial.—Concepto de la provincia.—Gobernadores civiles.—Su autoridad y atribuciones como jefes de la provincia y representantes del Poder central.—Responsabilidad de los Gobernadores y forma de hacerse efectiva.

Tema 9.º—Diputaciones provinciales.

Su organización y modo de funcionar. Sus atribuciones.

Tema 10.—Recursos contra los acuerdos de organismos y Autoridades provinciales.—Hacienda provincial.

Tema 11.—Concepto del pueblo.—Ayuntamientos: su concepto general.—Sus atribuciones, servicios que les están encomendados y modo de funcionar.

Tema 12.—Acuerdos municipales: sus clases y efectos.—Recursos contra ellos.—Hacienda municipal.

Tema 13.—Procedimiento administrativo general.—Principios fundamentales establecidos por la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Tema 14.—De las competencias.—Su concepto y clases.—Cómo se tramitan, plantean y resuelven.

Tema 15.—Jurisdicciones administrativas especiales.—Su razón de ser. Tribunal de Cuentas de la República. Idea de sus atribuciones y procedimientos en asuntos de su competencia.

Tema 16.—De los funcionarios públicos.—Su organización conforme a la Ley de 22 de Julio de 1918.—Posesiones, excedencias y licencias.

Tema 17.—Clases pasivas: su concepto.—Cesantías.—Jubilaciones, retiros y pensiones con arreglo al Estatuto vigente.

Tema 18.—Policía de Seguridad: su concepto y autoridades encargadas de esta función.—Sistema que la Administración puede emplear para la conservación del orden público.

Tema 19.—Prisiones: su clasificación.—Administración y gobierno de las prisiones.—Inspecciones regionales.—Intervención de las autoridades judiciales en las prisiones.

Tema 20.—Prisiones celulares.—Prisión central de mujeres.—Reformatorios de jóvenes y adultos.—Prisiones provinciales y de partido.

Tema 21.—Jurisdicción en materia de aguas.—Comunidades de Regantes. Sindicatos y Jurados de riego.—Idea de su organización y atribuciones.—Respectiva competencia de la jurisdicción civil y de la administrativa en materia de aguas.

Tema 22.—Dominio de las mismas. Diversas teorías en la materia.—Concesión y caducidad de las minas.—Jurisdicción en materia minera.

Tema 23.—Montes públicos: su clasificación.—A quién corresponde su dominio.—Catálogo de montes y efectos que se siguen de la inclusión o exclusión en el mismo.—Deslinde y amojonamiento de montes públicos.—Policía forestal.

Tema 24.—Propiedad intelectual.—Materia y objeto de la misma, según la legislación vigente.—Quiénes se reputan propietarios: sus derechos y los de sus herederos.—Registro de la Propiedad intelectual: efectos de las inscripciones hechas en el mismo.

Tema 25.—Propiedad industrial.—Patentes de introducción y de invención.—Registro de la Propiedad industrial.—¿Qué propiedades son en él inscribibles?—Efectos de la inscripción. Jurisdicción competente en esta materia.

Tema 26.—Bienes del Estado.—Su concepto y clasificación en el orden administrativo.—Bienes baldíos, vacantes y mostrencos.—Disposiciones fundamentales sobre estos últimos.

Tema 27.—Bienes de la Provincia y del Municipio: su concepto.—Disposiciones vigentes relativas al dominio, uso, aprovechamiento, adquisición y enajenación de unos y otros.

Tema 28.—Policía de costumbres.—Prostitución: su reglamentación.—Trata de blancas.—Convenios internacionales vigentes.

Tema 29.—Beneficencia.—Clasificación de los establecimientos de Beneficencia.—Beneficencia particular.—Sumario examen de las disposiciones vigentes sobre el ingreso de dementes en los manicomios.

Tema 30.—Disposiciones de la instrucción de beneficencia respecto al ejercicio por la misma de acciones ante los Tribunales de Justicia.—Ejecución de sentencias condenatorias de la beneficencia.

Tema 31.—Trabajo de las mujeres y niños: su reglamentación vigente.—Descanso dominical.

Tema 32.—Contratos administrativos.—Precepto de la legislación vigente en orden al sujeto, al objeto, a la forma, a sus condiciones y efectos, a su nulidad y rescindibilidad.—Jurisdicción competente en esta materia.

Tema 33.—Principios fundamentales que se contienen en las leyes de Caza y Pesca.

Tema 34.—Policía de carreteras: a quién corresponde.—Jurisdicción competente y procedimiento para corregir las faltas.

Tema 35.—Caminos de hierro: su clasificación.—Ferrocarriles secundarios.—Tranvías.—Policía de ferrocarriles.—Locomoción aérea: disposiciones que la regulan.

Tema 36.—De la enajenación forzosa por causa de utilidad pública.—Sumario examen de la ley vigente en la materia.—Ocupaciones temporales.—Requisitos para las mismas.

Tema 37.—De lo contencioso administrativo.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra ellas quepa el recurso contencioso administrativo.

Tema 38.—Cuestiones que señaladamente corresponden a la facultad discrecional de la Administración.—Facultades de la misma para dictar Reglamentos y disposiciones de carácter general.

Tema 39.—Ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales de lo Contencioso administrativo.—Su suspensión o inexecución por el Gobierno.—Casos y forma en que puede acordarse.

FUNCIONES Y DEBERES DE LOS SECRETARIOS

Tema 1.º—Concepto de la fe pública.—Su fundamento.—Fe pública judicial y extrajudicial.

Tema 2.º—Auxiliares de la Administración de Justicia.—Cómo se denominan éstos según las disposiciones a que deben su creación.—En qué Juzgados y Tribunales son necesarios.—Etimología de la palabra Secretario.

Tema 3.º—Medios para garantizar el ejercicio de las funciones de los Secretarios judiciales.—Su capacidad para ejercer el cargo.—Requisitos que determinan esa capacidad.

Tema 4.º—Carácter de los Secretarios judiciales como auxiliares de los Jueces de primera instancia e instruc-

ción.—Intervención de los mismos en los asuntos cuya actuación les corresponde.—Categorías de los Secretarios judiciales.

Tema 5.º—Incompatibilidad del ejercicio de la fe pública.—Sanción que las disposiciones orgánicas establecen.

Tema 6.º—Motivos por los cuales quedan vacantes las Secretarías judiciales.—Qué medidas deben tomarse cuando esto sucede y por quién.

Tema 7.º—Formas de ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales.—Condiciones que exige el Decreto orgánico del mismo.—Provisión de las vacantes.—Quién nombra el Tribunal clasificador y cuál es la composición de él.—Condiciones que han de reunir los que aspiren a las plazas de Secretarios judiciales.

Tema 8.º—Del juramento y posesión de los Secretarios judiciales: a quién deberán prestar aquél y a quién incumbe darles posesión de su cargo.

Tema 9.º—Atribuciones de los Secretarios judiciales.—Honores, traje oficial e insignias de los mismos.—Lugares que deben ocupar en estrados.

Tema 10.—Cuándo deben reemplazarse los Secretarios y medios de obviar las dificultades que se ofrezcan en los casos de incompatibilidad por recusación cuando ésta proceda.—Excedencias.

Tema 11.—Lugar de residencia de los Secretarios judiciales.—Medidas que establecen los Reales decretos de 5 de Febrero de 1903, 1.º de Junio de 1911, 3 de Abril de 1914 y 26 de Julio de 1922, en punto a licencias.—Permutas: requisitos para entablarlas.

Tema 12.—Derechos que asisten a los Secretarios judiciales para auxiliarse en el cargo.—Condiciones que han de reunir los propuestos.—Requisitos sobre su admisión.—Facultades que adquieren los admitidos.—Quién los retribuye y puede pedir su remoción.

Tema 13.—Libros que deben llevar los Secretarios judiciales.—Secretarios de Gobierno.—Obligaciones especiales que se les asignan.

Tema 14.—Libros que deben llevar los Secretarios de gobierno.—Servicios de que se hallan exceptuados.

Tema 15.—Correcciones disciplinarias.—Quiénes pueden imponerlas y en qué casos.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad pecuniaria de los Secretarios judiciales.

Tema 16.—Suspensión de los Secretarios en sus funciones.—Quién puede acordarla y por qué motivos.—Separación del cargo de los Secretarios judiciales.—Cuándo procede y recurso contra ella.

Tema 17.—Reglas que fijan el repartimiento de asuntos civiles.—En qué forma se practica y a quién corresponde hacerle.—Responsabilidad que cabe exigir al Secretario que actúe en un negocio no repartido y qué medidas deben adoptarse cuando esta omisión se observe.

Tema 18.—Qué se entiende por Archivo judicial.—Forma en que debe organizarse y documentación que ha de conservarse en él.

Tema 19.—Colegios de Secretarios judiciales.—Su composición y atribuciones de las Juntas directivas de los mismos.

Madrid, 17 de Junio de 1933.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 103 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villadiego, de cuarta clase, a D. Manuel Caviedes Ochoa, que figura con el número 14 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 19 de Mayo de 1933.

F. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931, se jubila a D. Pedro Ivars Pastor, Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 19 de Junio de 1933.

F. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por Asesoría e Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación Militar para que celebre una subasta con objeto de contratar el suministro de telas para aviones, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 13 de Junio de 1933.

AZANA

Señor...

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de telas de avión con destino al Arma de Aviación.

Primera. Es objeto de esta subasta reservada a la producción nacional la adquisición de 15.000 metros cuadrados de tela de hilo crudillo de lino (A. R.)

para aviones, al precio límite de 142.500 pesetas, y de 10.000 metros cuadrados de tela de hilo crudillo de algodón (B. R.) para aviones, al precio límite de 55.000 pesetas.

Segunda. Este material quedará dividido en dos lotes, el primero de los 15.000 metros cuadrados de tela de hilo crudillo de lino (A. R.) y el segundo de los 10.000 metros cuadrados de tela de hilo crudillo de algodón (B. R.), pudiéndose hacer la adjudicación por uno o por los dos lotes.

Tercera. Las condiciones de recepción y pruebas y ensayos se harán con arreglo a las normas (Aero-3031) de los Servicios técnicos del Arma de Aviación, y que estarán a la disposición de los licitadores en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Aviación, Junta facultativa y Oficina de los Servicios técnicos en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

Cuarta. Las entregas deberán empezar al mes de la adjudicación definitiva y por ningún concepto podrá rebarsar la última entrega el 15 de Diciembre del año actual.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de telas de avión con destino al Arma de Aviación.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de la Contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados lími-

tes para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L., núm. 312); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O., núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en el mismo se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en le-

tra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de telas de avión con destino al Arma de Aviación."

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto de la subasta y procediéndose seguidamente a extender

acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone el precio de su proposición a la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito; teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.ª

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora

de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de Contratación y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía puesta que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del servicio de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, a los fines determinados en el vigente Reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo 9.ª, artículo 6.ª, concepto 1.ª, Sección 4.ª del vigente Presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19.ª y 23.ª. Dichos pagos se harán una vez

recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O., núm. 235).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Establecimiento o Centro receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidas para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza acordada su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección, concepto y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Ha-

cienda pública, se proceda a la ejecución de la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubierta y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre Contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende el Decreto de 26 de Marzo de 1931 (D. O. número 73).

38. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 25 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al

mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría e Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto oprobear los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso autorizado por Decreto de 5 del actual (D. O. número 130) para contratar el suministro de bujías con destino al Servicio de Aviación, cuyos pliegos son los que se detallan a continuación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en el concurso para la adquisición de bujías con destino al Arma de Aviación.

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de 1.500 bujías para motor Hispano Suiza 8 f. b. 300 C. V., 2.000 bujías para motor Elizalde A. 4. 450 C. V. y 3.000 para motor Hispano Suiza 12. H. a. 450 C. V., al precio límite unitario de 26 pesetas.

2.ª La división por lotes será como sigue:

Primer lote.—1.500 bujías para motor Hispano Suiza 8 f. b. 300 C. V.,

por un importe límite de 39.000 pesetas.

Segundo lote.—2.000 bujías para motor Elizalde A. 4. 450 C. V., por un importe límite de 52.000 pesetas.

Tercer lote.—3.000 bujías para motor Hispano Suiza 12 H. a. 450 C. V., por un importe límite de 78.000 pesetas.

3.ª La adquisición podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

4.ª Los precios de la adjudicación se entenderán para mercancías puestas libre de todo gasto en el Parque Central del Arma de Aviación, en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

5.ª Para las pruebas de recepción y características técnicas que hayan de reunir las bujías objeto de este concurso se regirán por el pliego de condiciones técnicas de bujías para motores de Aviación oficialmente apro-

6501

bado con referencia Aero **1** y que

estarán a disposición de los licitadores en la Jefatura del Material del Arma de Aviación en el Ministerio de la Guerra.

6.ª Para poder tomar parte en el concurso, los licitadores deberán acompañar certificado de homologación de sus bujías, expedido por los Servicios Técnicos del Arma de Aviación.

7.ª El Arma de Aviación podrá nombrar un Inspector que inspeccionará la fábrica o fábricas a las que se adjudique el presente concurso.

8.ª Las entregas podrán hacerse a partir del mes siguiente de la adjudicación definitiva, y la última entrega no podrá efectuarse por ningún motivo después del 15 de Diciembre del año en curso.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso para la adquisición de bujías con destino al Arma de Aviación.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de la Contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la Contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el comercio económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o represen-

tantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L., núm. 312); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L., núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1923 (D. O., núm. 234).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en el mismo se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá

más que para garantizar la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de bujías con destino al Arma de Aviación".

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

12. Una vez cerrada la licitación,

el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito; teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde

el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de Contratación y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del servicio de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, a los fines determinados en el vigente Reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de concurso pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo 9.º, artícu-

lo 6.º, concepto 2.º, Sección 4.ª del vigente Presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O., núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los mismos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, e impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto ocasionado con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del

capítulo, artículo, concepto y sección, y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución de la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre Contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende el Decreto de 26 de Marzo de 1931 (D. O. número 73) si el proponente es nacional.

38. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que origina la aplicación de lo dispuesto, referente al personal de Mecánicos en buques de vela con motor, y teniendo además en cuenta la modificación que la Real orden de 26 de Octubre de 1928 introduce en el Reglamento de Maquinistas navales de 2 de Noviembre de 1925, al cambiar la denominación de “buques de vela con motor auxiliar” por el de “buques de vela con motor”,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por las Inspecciones generales de Navegación y de buques y construcción, y hasta tanto no se modifique definitivamente el cuadro indicador para acoplarlo a las bases de trabajo, ha resuelto que el

personal de Máquinas que han de llevar los buques de vela con motor debe sujetarse a las reglas siguientes:

1.ª Si la potencia del motor excede de 100 caballos nominales, llevará un segundo Maquinista, cuando la travesía sea menor de catorce horas y siempre que no vuelva a salir el barco a la mar antes de las veinticuatro horas de su anterior salida, y un primer Maquinista y un primer Mecánico, cuando la travesía sea mayor de catorce horas.

2.ª Si la potencia del motor está comprendida entre 25 y 100 H. P. nominales, ambos inclusive, llevarán un primer Mecánico en travesía menor de catorce horas y siempre que no vuelva a salir el barco a la mar antes de las veinticuatro horas de su anterior salida, y un primero y un segundo Mecánico cuando la travesía sea mayor de catorce horas.

3.ª Cuando la potencia sea inferior a 25 caballos nominales llevará un segundo Mecánico o dos, según que la duración de la travesía sea menor o mayor de catorce horas y la nueva salida a la mar sea en las mismas circunstancias ya señaladas en las reglas anteriores.

4.ª Cuando se compruebe por los Delegados marítimos que estos barcos no emplean el motor más que en las entradas y salidas de puertos o excepcionalmente en momento de calma del viento, podrá autorizarseles para que lleven el personal que marca el Reglamento de 2 de Noviembre de 1925 en el párrafo correspondiente a buques de vela con motor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores Inspectores generales de Navegación y de Buques y Construcción. Señores Delegados y Subdelegados marítimos. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso para cubrir cuatro plazas de Ingenieros Navales de la Inspección general de Buques y Construcción Naval de esa Subsecretaría, convocado por Orden ministerial de 25 de Enero último (D. O., núm. 33), y de acuerdo con la propuesta hecha al efecto por el Tribunal clasificador del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de la primera Sección de dicha Inspección general, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, al General de Brigada del Cuerpo

de Ingenieros Navales D. Enrique de Lacierva y Clave.

Madrid, 2 de Junio de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso para cubrir cuatro plazas de Ingenieros Navales de la Inspección general de Buques y Construcción Naval de esa Subsecretaría, convocado por Orden ministerial de 25 de Enero último (D. O., núm. 33), y de acuerdo con la propuesta hecha al efecto por el Tribunal clasificador del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe del Negociado primero de la primera Sección de dicha Inspección general, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, al Capitán de Ingenieros del Ejército D. Fernando Troncoso y Sagredo.

Madrid, 2 de Junio de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso para cubrir cuatro plazas de Ingenieros Navales de la Inspección general de Buques y Construcción Naval de esa Subsecretaría, convocado por Orden ministerial de 25 de Enero último (D. O., núm. 33), y de acuerdo con la propuesta hecha al efecto por el Tribunal clasificador del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe del Negociado segundo de la segunda Sección, Jefe de Administración civil de tercera clase de la referida Inspección general, al Capitán de Ingenieros Navales D. Pedro de la Rosa y Mayol.

Madrid, 2 de Junio de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el interesado, y de acuerdo con lo informado al efecto por la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Perito Inspector de buques en Vigo al Ingeniero naval D. Nicolás Pérez Barbeito; bien entendido que este nombramiento se hace con carácter provisional y para desempeñar dicho cargo interinamente mientras no se resuelva el concurso que para estas plazas se ha de convocar.

Madrid, 6 de Junio de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Inspector general de Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de petición de las fuerzas vivas de Formentera y de la Unión Marítima de Formentera, de que el itinerario del servicio número 13 del Cuadro de Baleares "Ibiza-Formentera" se modifique para quedar establecido en la siguiente forma: Salidas de Ibiza, los lunes y martes, a las catorce, y los jueves y sábados, a las nueve; salidas de Formentera, los lunes y martes, a las nueve, y los jueves y sábados, a las catorce:

Resultando que, con arreglo al artículo 12 del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasmediterránea para la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, se interesó informe de los Ministerios de la Guerra, Obras públicas, Comunicaciones y Agricultura y de la Dirección general de Marruecos y Colonias, habiéndolo emitido favorablemente todos los Centros indicados, con excepción del Ministerio de Agricultura, que no ha manifestado su opinión:

Vista la Orden de este Ministerio fecha 23 de Mayo de 1932 y disposición complementaria de la Subsecretaría de la Marina civil de 12 de Enero último, autorizando el subarriendo por la Compañía Trasmediterránea a la Unión Marítima de Formentera del servicio número 13 del Cuadro de Baleares "Ibiza-Formentera":

Considerando que los informes emitidos son todos favorables, debiéndose estimar en el mismo sentido el del Ministerio de Agricultura, ya que al solicitarlo se dispuso que si no era evacuado en el plazo concedido se consideraría conforme con la modificación de que se trata:

Considerando que, con arreglo al artículo 4.º del citado contrato, el Gobierno podrá, en el plazo de su duración, concertar las alteraciones que requiera el interés del Estado o las necesidades del tráfico o servicio postal mediante estipulaciones contractuales que regulen estas alteraciones debidamente sancionadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha resuelto aprobar el itinerario de que se trata; esto es: salidas de Ibiza, los lunes y martes, a las catorce, y los jueves y sábados, a las nueve; salidas de Formentera, los lunes y martes, a las nueve, y los jueves y sábados, a las catorce; insertándose esta disposición en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio para conocimiento de interesados, Autoridades y público en general.

Madrid, 7 de Junio de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil, Señor Inspector general de Navegación, Unión Marítima de Formentera. Señores Delegados marítimos. Señores ...

Ilmo. Sr.: Con motivo de consulta formulada por el Delegado marítimo de Sevilla, sobre el personal de máquinas que debe llevar el vapor "Xaquín", de aquella matrícula,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por las Inspecciones generales de Navegación y de Buques y Construcción, ha resuelto que el cuadro indicador del personal técnico de cubierta y máquina, contenido en la Real orden de 13 de Febrero de 1931, sea modificado en la siguiente forma:

Personal de máquinas.—A continuación del inciso m) debe agregarse lo siguiente:

"Los del mismo tonelaje y potencia con travesía mayor de 150 millas, deben llevar, además de los dos Fogoneros habilitados o dos primeros Mecánicos, un segundo Maquinista naval."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Navegación y de Buques y Construcción, Delegados y Subdelegados marítimos.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publica-

dos aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento veintiséis enteros con noventa y dos céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueden corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras en la calle del Pintor Fortuny, 1, de Barcelona, por el alquiler anual de 14.500 pesetas, cuyo libramiento ha de ser expedido por trimestres vencidos a favor del apoderado de los propietarios del inmueble, D. Jesús Viza Mumbrú, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueden corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de con-

formidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el actual ejercicio económico de 1933, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros de la rambla de Cataluña, 123, de Barcelona, por el alquiler anual de 33.000 pesetas, por trimestres vencidos a favor del apoderado de los propietarios del inmueble, D. Juan Sanfeliú Gassol, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Riberto González del Blanco, mediante concurso de traslado, Profesor de término de Anatomía Artística y Dibujo del natural en movimiento, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, con el sueldo anual que por su situación en el Escalafón le corresponde.

Asimismo se ha servido disponer este Ministerio que la plaza de Profesor de término de Anatomía pictórica, que desempeñaba el Sr. González del Blanco en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, quede amortizada, según lo dispone la Real orden de 17 de Noviembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por resultas de concurso previo de traslación, la Cátedra de Derecho administrativo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reco-

nocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931, GACETA del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por defunción de su titular:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Confección de ropas de todas clases en el Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifique dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Unión Mercantil e Industrial de Cartagena, con 75 obreros, en Confecciones, Camisería y Sastrería, y por la Sociedad de Maestros Sastres, de Cartagena, con 50.

3.º Que la representación obrera sea elegida por el Sindicato de Traba-

Jadores de la Aguja y similares, de Murcia, con 118 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Murcia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Lavado y Planchado Mecánicos y otra de Lavado y Planchado Manuales dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las mencionadas Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de las dos Secciones sea elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dichas actividades se refiera; y

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Lavanderos, Planchadores y similares, de Madrid, con 42 socios, votando, con respecto a la Sección correspondiente, los respectivos profesionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Oficinas, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual

número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto; y

2.º Que por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social ninguna entidad patronal ni obrera con derecho electoral, la designación de las respectivas representaciones se haga de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Oficinas, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Asociación Patronal de Mineros de Huelva, con 629 empleados; Asociación patronal de Huelva, con 298; Compañía de Azufre y Cobre Tharsis Limitada (Huelva), con 200; The Río Tinto Company Limited (Río Tinto), con 182, y Compañía anónima del Buitrón, de Valverde del Camino, con 81.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Asociación de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas, de Huelva, con 200 socios en oficinas; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Huelva, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la consti-

tución de un Jurado mixto de Industria de la Pesca, en Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada de acuerdo con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter referente a la industria de que se trata inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Unión General de Trabajadores del Mar, de Melilla, con 208 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de una Sección de Contratas Ferroviarias dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de que se trata se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, en Granada, con 22 obreros, y por la Unión de Concesionarios de Servicios complementarios de los Ferrocarriles de España, en Granada, con 52.

3.º Que la representación obrera sea elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Que las entidades patronales mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Granada, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de una Sección de Confiterías y Pastelerías del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Unión Mercantil e Industrial de Cartagena, con 36 obreros en Confitería y Pastelería; y

3.º Que la representación obrera sea elegida de acuerdo con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad de dicho carácter que se refiera a las actividades de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de un Jurado mixto de Obras públicas en San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Liga Guipuzcoana de Productores, de San Sebastián (Piedras), con 1.139 obreros; Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas (San Sebastián), con 518; Unión Nacional de Industrias de Cementos, Cales y Yesos (San Sebastián), con 332; Gremio de Patronos de Albañilería, de San Sebastián, con 747, y Sociedad de

Patronos de Piedra, de San Sebastián, con 576.

3.º Que la representación obrera sea designada por el Sindicato Obrero del Ramo de Albañilería, de San Sebastián, con 150 socios; Sindicato de Trabajadores de Piedra y Mármol, de San Sebastián, con 103, y Sindicato de Peones en general, de San Sebastián, con 149; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo en San Sebastián, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Oficinas en Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que por no figurar ninguna entidad con derecho de elección inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los representantes de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Asociación Profesional de Empleados de Oficinas y Despachos, de Segovia, con 57 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error en la Orden de este Departamento de 13 del actual, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Villarre-

bledo (Albacete), ha presentado don Andrés Navarro Navarro,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las respectivas representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia elevada a este Ministerio por la Sociedad González Cosío Hermanos, fabricantes de hilados y tejidos de algodón en Cabezón de la Sal (Santander), interesando que la cobranza del arbitrio de 10 céntimos por kilo de algodón en rama importado, que percibe el Comité Industrial Algodonero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º, letra f) del Decreto de 9 de Junio de 1926, se liquide sobre el peso neto, y teniendo presente que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Octubre de 1926 se dispuso la procedencia de la percepción de dicho arbitrio sobre el peso bruto, como así se ha venido practicando sin interrupción desde aquella fecha hasta el momento de promoverse la mencionada solicitud y continuando vigente dicha disposición aclaratoria.

Este Ministerio se ha servido disponer que no proceda acceder a lo solicitado por la Sociedad González Cosío Hermanos, y que el arbitrio de 10 céntimos por kilo sobre el algodón en rama importado continúe liquidándose con arreglo al peso bruto.

Madrid a 16 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Mayo próximo pasado, y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 21 del mes de Junio corriente, el maíz exótico que se in-

porte con arreglo al referido precepto legal, devengará, por derecho arancelario, la cantidad de 6,80 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Junio de 1933.

P. A.,
DARIO MARCOS

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Como complemento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 7.º del Decreto de 28 de Abril último, inserto en la GACETA de 4 de Mayo próximo pasado, en lo que se refiere a las expediciones que deben considerarse exceptuadas de la prohibición de importar pipa o sisal en rama, hilaza, hilos y cordelería, establecida en el párrafo primero del referido artículo 7.º,

Este Ministerio ha acordado disponer que, según es práctica habitual en tales casos, se consideren igualmente exceptuadas de la prohibición contenida en el citado Decreto las mercancías a que la misma afecta, cuando justifiquen ante las Administraciones de Aduanas respectivas haber salido de punto de origen para España, en cualquier forma de tráfico, con anterioridad a la publicación del Decreto que determinó la prohibición, debiéndose justificar el enlace y continuidad de los transportes cuando así proceda. Asimismo deberán considerarse exceptuadas las mercancías que encontrándose en aquella fecha en territorio nacional se declaren a consumo dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Madrid, 17 de Junio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia de evitar que los servicios encomendados a este Ministerio puedan sufrir demora en su trámite durante el período de organización, y vista la necesidad de disponer de un organismo que informe en Derecho los asuntos cuya naturaleza lo requieran.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que los Abogados del Estado afecto a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura continúen dictaminando los expedientes que al efecto les remitan los diversos Centros directivos del Ministerio de Industria y Comercio y desempeñando, en general, todos los servicios propios de su cargo en aquéllos, con carácter provisional y en tanto el Ministerio de Industria y Comercio no pueda organizar su propia Asesoría Jurídica.

Madrid, 19 de Junio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señores Directores generales de Comercio, Industria y Minas y Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Para general conocimiento se hace público que, de acuerdo con lo publicado en la GACETA DE MADRID número 152, se procedió al sorteo de los títulos de la Deuda de Marruecos, 5 y 6 por 100, que, con arreglo a los cuadros de amortización respectivos, deben ser amortizados en 1.º de Julio del corriente año, previa la constitución del Tribunal al efecto nombrado, acto celebrado el día 1.º del corriente mes en los locales de esta Presidencia, Dirección general de Marruecos y Colonias, con asistencia del Notario de Madrid D. Luis Sierra Bermejo, que levantó la oportuna acta, correspondiendo la amortización a los siguientes títulos:

Deuda de Marruecos, 5 por 100.—Serie A, números 2.120, 3.424, 4.230, 9.951, 11.484, 14.306, 16.184, 16.984, 17.202, 20.395, 20.536. Total, 11 títulos, dos títulos.

Deuda de Marruecos, 6 por 100.—Serie A, números 5.952, 6.946 y 7.103. Total, tres títulos.

Madrid, 10 de Junio de 1933.—El Director general interino, F. Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

El Cónsul de España en Pau participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Calderer Coma, ocurrido en el Hospital de dicha población el día 16 de Enero de 1931. El finado era natural de Santa

María de Valls, provincia de Barcelona, soltero, de cuarenta y nueve años de edad y de profesión vendedor ambulante.

Madrid, 17 de Junio de 1933.—El Director, Buyla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—D. Demófilo de Buen.—D. Enrique Robles.

Madrid, 11 de Junio de 1933:

Visto el expediente de indulto promovido de oficio a favor de Rafael Trigos Baena, condenado por la Audiencia provincial de Córdoba, como autor de un delito de homicidio, a la pena de seis años de prisión correccional y accesorias:

Resultando que estimó el Jurado excesiva la pena y se instruyó expediente en que esta Sala de gobierno, por acuerdo de 11 de Marzo último, resolvió no haber lugar a otorgar el indulto, y posteriormente, la Sala segunda de este Tribunal, en cumplimiento de lo acordado en sentencia dictada en el recurso de casación por infracción de ley que interpuso el penado, propone el indulto total por estimar que concurre a su favor la circunstancia eximente de legítima defensa, sobre cuyo extremo no se pudo pronunciar al resolver el recurso, porque al interponerlo se planteó exclusivamente la tesis de si el artículo 87 del Código penal de 1870 exigía o no que las penas objeto de degradación hubiera de aplicarse en el grado mínimo; habiendo informado de conformidad el Fiscal general de la República:

Considerando que por la razón alegada por el Tribunal en la propuesta de la Sala de casación, aceptada por el Ministerio público, debe estimarse el indulto comprendido entre los que por motivos de justicia autoriza el artículo 11 de la ley de 18 de Junio de 1870, y habiéndose cumplido los requisitos que previene el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Rafael Trigos Baena el indulto total de la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba en sentencia de 20 de Mayo de 1932; y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que, como Secretario, certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Enrique Robles.—El Secretario de gobierno, José Ferrano.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

Rectificación.

Padecido error material de copia en el artículo 9.º del Decreto del 24 de Mayo de 1933 (GACETA número 146, página 1.420), deberá entenderse rectificado en el sentido de que, en donde dice: "Y el Subdelegado de Pesca a cuyo distrito pertenezca la zona de extracción", se entenderá: "y el Subdelegado marítimo a cuyo distrito, etcétera..."

Madrid, 15 de Junio de 1933.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema de documentos amortizados.

Madrid, 19 de Junio de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Junio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por fallecimiento de su titular,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Subsecretaría ha acordado trasladar, con el carácter de voluntario, al Portero cuarto Carlos López Noiro a prestar sus servicios en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, el cual se encuentra adscrito actualmente en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo que participo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos, Ma-

dad, 17 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma y Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Orden.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1931.

(Conclusión.)

65.048.—Colección "Japonesa". Comprende: número 1, Japonesa, fox; número 2, Pipo y Pipa, fantasía bailable; número 3, Mujeres de España quiero, couplet; número 4, En el Japón, couplet; número 5, Aventuras, couplet; número 6, Morenita, couplet; por José Parera Campabadal.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado, con cuatro hojas. (40.975.)

65.049.—La barbarie organizada, novela del Tercio; por Fermin Galán Rodríguez.

Madrid. Imp. Editorial Castro, S. A., 1931.—Octavo, con 256 páginas y cuatro fotografías. (40.976.)

65.050.—Ortografía práctica, ejercicios para la escritura al dictado por el Profesorado de la Academia Editorial Reus; de autor anónimo.

Madrid. Talleres Tip. de la Editorial Reus, S. A., 1930.—Octavo con 367 páginas de texto y dos hojas de guardas y cubierta. (40.978.)

65.051.—Las denuncias y querrelas delictivas. Apuntes acerca de la mentira como delito; por Carlos Taboada Tundidor.

Madrid. Talleres Tip. de la Editorial Reus, S. A., 1930.—Octavo, con 198 páginas de texto más la cubierta. (40.979.)

65.052.—Derecho político. Obra ajustada al programa de 7 de Noviembre de 1929 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales; por Tomás Elorrieta y Artaza.

Madrid. Talleres Tip. de la Editorial Reus, S. A., 1930.—Cuarto, con 244 páginas de texto más la cubierta. (40.980.)

65.053.—Corredor de comercio con legiado. Contestaciones completas al programa de 29 de Noviembre de 1929; por Alfredo Prados Suárez, de Derecho mercantil y Legislación especial, y Antonio Camps y Ferrer, de Aritmética mercantil y Contabilidad general.

Madrid. Talleres Tip. de la Editorial Reus, S. A., 1930.—Cuarto, con 148 páginas de Derecho mercantil y Legislación especial, y 14 de Aritmética mercantil y Contabilidad general, más la cubierta. (40.981.)

65.054.—Derecho municipal. Obra ajustada al programa de 7 de Noviembre de 1929 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios

de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales; por Manuel Barahona Muguerra.

Madrid. Talleres Tip. de la Editorial Reus, S. A., 1930.—Cuarto, con 473 páginas de texto más cubierta. (40.982.)

65.055.—El seguro de vida y las normas ordinarias de Derecho civil. Discurso de apertura del curso 1929-30, celebrado el 25 de Marzo de 1930 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por su Presidente; por Angel Ossorio y Gallardo.

Madrid. Talleres Tip. de la Editorial Reus, S. A., 1930.—Octavo, con 136 páginas de texto más la cubierta. (40.983.)

65.056.—Ensayo sobre el valor jurídico de la Ley; por Juan Beneyto Pérez.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—4.º con 56 páginas del texto, más la cubierta. (40.984.)

65.057.—"La doctrina del patrimonio": Los fundamentos.—El sistema.—La ponderación.—El régimen.—La política; por Julio Otero y Valentín.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—4.º con 482 páginas del texto, más la cubierta. (40.985.)

65.058.—Escribientes-Interventores de arbitrios de Administraciones subalternas del Ayuntamiento de Madrid. Obra ajustada al programa de 8 de Enero de 1930; por Alfredo García Menéndez.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—4.º con 130 páginas del texto, más la cubierta. (40.986.)

65.059.—Legislación y propiedad intelectual. Obra ajustada al cuestionario de temas de 23 de Noviembre de 1929 para el ejercicio teórico de las oposiciones al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; por Manuel Fernández Mourillo.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—4.º con 148 páginas del texto, más la cubierta. (40.987.)

65.060.—Derecho administrativo. Obra adaptada al programa de 10 de Febrero de 1930, a que han de ajustarse las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial de Aduanas; por Ramón Campoy Irigoyen.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—4.º con 267 páginas de texto, dos hojas de principio y cubierta. (40.988.)

65.061.—"Pasando el rato", que contiene las composiciones siguientes: 1.º "Celos y rondalla"; 2.º, "Pobre reina"; 3.º, "Caminito de Arizona"; 4.º, "Polvorilla"; 5.º, "Oprimeme"; 6.º, "Mi rumba"; por Gabriel Núñez Rodríguez. Ejemplar escrito a máquina.—4.º con siete hojas. (302.)

65.062.—"Chinerías", couplet por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y Miguel López Flores, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (548.)

65.063.—"Los ratones", couplet; por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y Miguel López Flores, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (549.)

65.064.—"El consultor del Abogado." Colección de casos prácticos de Derecho resueltos por la Redacción de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia; tomo IV; por autor anónimo (Editorial Reus, S. A.).

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—4.º con 300 páginas de texto, más la cubierta. (40.989.)

65.065.—"Yo acuso a la Autoridad"; por Francisco de Asís Gómez García.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—6.º con 32 páginas del texto, más la cubierta. (40.990.)

65.066.—"Derecho funeral." Comentario canónico civil al Libro III, título XII "De sepultura eclesiástica", del Codex Juris Canonici; por Francisco Blanco Nájera, del texto, y Tomás Muñoz Pablos, del prólogo.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—4.º con siete páginas de principios y cartaprólogo, 629 páginas de texto y cubierta. (40.991.)

65.067.—"Legislación general de Hacienda". Obra ajustada al programa de 7 de Noviembre de 1929 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales; por Basilio Martí Ballester.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—4.º con 251 páginas de texto, tres hojas de índice y fe de erratas y 20 de apéndice y cubierta. (40.992.)

65.068.—Estudios de Derecho corporativo, seguido de dos apéndices: Legislación extranjera sobre Conciliación y Arbitraje. Legislación y movimiento sindical de los principales países; por Eduardo Aunós Pérez.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—4.º con 15 páginas de prólogo e índice, 354 de texto y apéndices, más la cubierta. (40.993.)

65.069.—Revista general de Legislación y Jurisprudencia; año LXXIX; tomo 156; por varios. Director, Angel Ossorio y Gallardo.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—4.º mayor con 588 páginas de texto, más la cubierta. (40.994.)

65.070.—"Todo por tí." Contiene seis composiciones musicales por distintos autores, con los títulos siguientes: "Polvorita", "Charles Colón", "Aldanilla", "Fiesta brava", "Al galope" y "Mi luzú"; por Gabriel Núñez Rodríguez.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con seis hojas y cubierta. (303.)

65.071.—"Wanú", one-step; por Julio González Seisdedos.

Ejemplar manuscrito.—3.º apaisado con dos hojas. (40.995.)

65.072.—"Dátiles", pasodoble; por Julio González Seisdedos.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (40.996.)

65.073.—"¡Tomás!", canción; por Miguel Sánchez Gómez y Andrés Boddallo Fernández, de la letra, y Luis Escolano Sicilia, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (40.997.)

65.074.—"Copa de horizontes"; por Concepción Espina Tagle, del texto, y

Santiago Ontañón Fernández, de los dibujos.

Madrid. Compañía General de Artes Gráficas, 1930.—Octavo mayor con 238 páginas más dos de índice. (40.998.)

65.075.—Manola, couplet; por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y José Martínez Rogel, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (550.)

65.076.—¡Pero chico!, couplet; por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y José Martínez Roger, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. (551.)

65.077.—La tragedia del Caballero de Santiago; por Victoriano García Martí.

Madrid. Tip. Yagües, 1930.—Cuarto con 214 páginas. (40.999.)

65.078.—En torno del pleito de España, ideología política (ensayo); por Victoriano García Martí.

Madrid. Tip. Yagües, 1931.—Octavo con 206 páginas. (41.000.)

65.079.—P. Sempere, pasodoble; por Joaquín García Almela.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (307.)

65.080.—¡Viva Galicia! Contiene seis composiciones, musicadas por distintos autores, con los títulos siguientes: Caya Rifa, El pito de Benito, Suelo gaucha, Sorilegio, Satán y La última cruz; por Gabriel Núñez Rodríguez.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto con seis hojas y cubierta. (304.)

65.081.—Menudencias. Contiene seis composiciones musicadas por distintos autores, con los títulos siguientes: No Turreiro, Dónde estará, Pérez qué te pierdes, Me casó mi madre, Amor de muñeca y Pasa la Macarena; por el mismo.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto con siete hojas y cubierta. (305.)

65.082.—Herculina. Contiene las seis siguientes composiciones, musicadas por diferentes autores: ¡Ay mamita!, Zapatero, La chica de la máquina, Noches parisinas, Corazón herido y Un, dos, tres; por Gabriel Núñez Rodríguez.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto con seis hojas y cubierta. (506.)

65.083.—Campamento, novela mexicana; por Gregorio López y Fuentes.

Madrid. Talleres Espasa Calpe, S. A. 1931.—Octavo con 259 páginas e índice. (41.001.)

65.084.—¡Vámonos con Pancho Villa!; por Rafael F. Muñoz.

Madrid. Talleres Espasa Calpe, S. A. 1931.—Octavo con 278 páginas e índice y una lámina. (41.002.)

65.085.—Vidas españolas e hispano-americanas del siglo XIX, 18, Céspedes, El padre de la Patria Cubana; por Herminio Portell Vilá.

Madrid. Talleres Espasa Calpe, S. A. 1931.—Octavo con 247 páginas y dos láminas. (41.003.)

65.086.—Sola, couplet; por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y Antonio Celdrán Rabadán y Francisco Ruiz Acuña, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado, con dos hojas de música y una de letra. (552.)

65.087.—Colección musical "Piñilla". Cuaderno número 1. Contiene: 1. El castizo, pasodoble; 2. Por tí, tango; 3. Los apaches, java; 4. Senén, baile; 5. Meli, romanza; 6. Linda co-

mo tú, romanza con coro; por Julián Pinilla López.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con 5 hojas y portada. (41.004.)

65.088.—Colección musical "Pini-lla". Cuaderno segundo, que consta: 1, La flor, solo y coro; 2, La gruta, danza; 3, Castigador, pasodoble; 4, De los dos, dueto y solo; 5, Cabaret, fox-trot; 6, Mis sueños, intermedio; por Julián Pinilla López.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con cinco hojas y portada. (41.005.)

65.089.—Colección musical "Pini-lla". Cuaderno tercero, que consta de: 1, Carmen, vals; 2, Los borrachos, blue; 3, Mari, romanza; 4, Anda, baturro, jota; 5, El cascabel, fox; por Julián Pinilla López.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 4 hojas y portada. (41.006.)

65.090.—Motivos aplicables a la composición decorativa; por José No-gué Massó.

Jaén, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, 1931.—8.º mayor, con una hoja, más 25 láminas. (105.)

65.091.—Mezquita, tango-canción; por José Luque Serrano, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.007.)

65.092.—Primera colección musical "Menhero"; 1, Ecos madrileños, pasodoble; 2, Hermenegilda, schotis; 3, Corazón de mujer, tango; por Luis Menchero de Frutos.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (41.008.)

65.093.—Eufonías. Album de cinco piezas bailables. Comprende: 1, En los campos, pasodoble; 2, Flores y montañas, pasodoble; 3, Mala, tango-canción; 4, Campanitas verbeneras, schotis; y 5, Nicanor Villalta, pasodoble; por Claudio Calvo Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (938.)

65.094.—Elementos de Derecho administrativo, obra ajustada al programa de 19 de Junio de 1926, para oposiciones a Noterías determinadas; por Juan José Burgos Bosch.

Madrid, Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1929.—8.º con 147 páginas de texto, más la cubierta. (41.009.)

65.095.—Nociones sobre Ganadería e Industrias Zoógenas, obra ajustada al programa de 7 de Agosto de 1928 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio agrónómico; por Miguel Echegaray Romea.

Madrid, Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1929.—Octavo con 160 páginas de texto más la cubierta. (41.010.)

65.096.—Derecho penal, obra ajustada al programa de 14 de Julio de 1927, para los ejercicios teóricos de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado; por José Antón Oneca.

Madrid, Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1929.—Octavo mayor con 176 páginas de texto e índice, cuatro de adición al tema, 36 y la cubierta. (41.013.)

65.097.—Contestaciones completas al programa de 18 de Enero de 1930, para las oposiciones a Auxiliares del

Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública: Organización administrativa, Tributación, Presupuestos generales del Estado, Apéndice; por Manuel de Codes y de Solto, de la Organización administrativa y Apéndice; Alfredo Prados Suárez, de Tributación, y Manuel Ajamil Ventosa, de Presupuestos generales del Estado.

Madrid, Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—Cuarto con 172 páginas de Organización administrativa, 112 de Tributación, 53 de Presupuestos generales del Estado más dos de Apéndice e índice y 32 de Apéndice. (41.014.)

65.098.—Apéndice a las contestaciones al programa de 17 de Marzo de 1928 para las oposiciones a plazas de Auxiliares Mecanógrafos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes adaptándolas al programa de 9 de Agosto de 1930; por Marcelino Pascual Palomo.

Madrid, Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—Octavo mayor con 68 páginas de texto más la cubierta. (41.015.)

65.099.—Derecho administrativo, obra ajustada al programa de 7 de Noviembre de 1929 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales; por Nicolás Frias Martín.

Madrid, Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—Octavo mayor con 412 páginas de texto más la cubierta. (41.016.)

65.100.—Derecho civil. Legislación hipotecaria y Derecho mercantil. Obra ajustada al programa de 7 de Noviembre de 1929 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales; por José María Brú (José María López Brú), del Derecho civil; Fernando Campuzano y Horma, de la Legislación hipotecaria, y Emilio Miñana Villagasa, del Derecho mercantil. (41.017.)

65.101.—Apéndice primero al índice cronológico de Legislación, Jurisprudencia y Bibliografía sobre el Código civil, anotadas por el orden numérico de sus artículos; años 1927 y 1928; por Pedro Calvo y Camina.

Madrid, Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—Cuarto con 118 páginas del texto más la cubierta. (41.019.)

65.102.—La mujer según los diferentes aspectos de su espiritualidad; por Edmundo González-Blanco Martínez.

Madrid, Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—Octavo mayor con 546 páginas. (41.022.)

65.103.—El matrimonio. Estudio histórico y de Derecho comparado; por Carlos Ramírez Mac Gregor.

Madrid, Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. S., 1930.—Octavo con XIII más 160 páginas de texto y cubierta. (41.024.)

65.104.—Los Auditores de la Armada y las leyes Procesales de su jurisdicción; por Miguel de Angulo Riamón.

Madrid, Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—Octavo con 50 páginas de texto más la cubierta. (41.025.)

65.105.—Bibliotecas. Obra ajustada al cuestionario de temas de 23 de No-

viembre de 1929 para el ejercicio teórico de las oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; por Justo García Soriano.

Madrid, Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1929.—Cuarto con 308 páginas de texto e índice más la cubierta. (41.026.)

65.106.—La huella de España en América; por Rafael Altamira y Crevea.

Madrid, Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1924.—Cuarto con 223 páginas. (41.029.)

65.107.—Evolución del sufragio en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda; por Joaquín Ruiz y Ruiz.

Madrid, Imprenta de Archivos, 1929.—Cuarto con 90 páginas y dos gráficos. (41.030.)

65.108.—Auxiliar indicador de la Legislación Española (Legislación de la Dictadura 1923 a 1928); por Enrique las Heras Marín.

Madrid, Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1929.—Cuarto con 976 páginas de texto y 204 de complemento. (41.031.)

65.109.—Amor en competencia, novela; por Alejandro M. Isusi (Alejandro Modesto Isusi Hidalgo).

Madrid, Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1930.—Octavo con 72 páginas. (41.032.)

65.110.—Orfeo-Album. Colección de ocho canciones. Contiene: 1, Noches de París; 2, Sobre el follaje; 3, Gaucho picaron; 4, Llamita roja; 5, El Calesero; 6, Tabaquerita; 7, Sin cédula, y 8, Isabel; por Antonio Albertosa Franco y Antonio Tabares San Miguel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (939.)

65.111.—Granada, couplet; por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y Miguel López Flores, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (554.)

65.112.—Mi álbum. Comprende: número 1, Por ti (Simmy-Fox); número 2, Y yo me río, fox; número 3, Zambrana de Murcia, fox; número 4, Sara, zambra; y número 5, Me tiés chalo, schotis; por Antonio Celdrán Rabadán.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 páginas. (555.)

65.113.—Composiciones Mostazo. Cuaderno quinto. Contiene: 1.º María del Valle; 2.º, Colombianas cañi; 3.º, Mi bata de cola, Alegrias bulerías, Angustias Maya, zambra; por Juan Mostazo Morales.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas y portada. (1.514.)

65.114.—Historie Eclesiástica de España. Tomo 1.º. partes primera y segunda (en dos volúmenes); por Zacarías García Villada.

Madrid, Blass, S. A., 1929.—Dos volúmenes en cuarto con 391 páginas, índice, fe de erratas y tres láminas la primera parte, y 374 páginas, fe de erratas y dos láminas la segunda. (41.033.)

65.115.—Los segundos conquistadores de América; por Francisco Suárez de Elcoro.

Madrid, Tip. de Senén Martín Díaz, 1931.—Octavo apaisado con 229 páginas y colofón. (41.034.)

65.116.—Las cañas, one step; por Pedro Pon Vicens, Ponsi.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas y cinco de instrumentación.

65.117.—Libertad santa, Himne catalá; por Pedro Pon Vicens, "Ponsi", de la música, y Salvador Amorós Aveliano, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas y cinco de instrumentación, de la música y una de la letra. (17.186.)

65.118.—La sensual, java; por Pedro Pon Vicens, de la música, y Salvador Amorós Aveliano, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas y cinco de instrumentación de música y una de letra. (17.187.)

65.119.—Album Flamenquerías, que contiene los siguientes cuplés: 1.º, Mi portera; 2.º, Cigarrillo femenino; 3.º, ¡Viva el mantón!; 4.º, Por un gaché; 5.º, Flor sevillana; 6.º, La gaditana; por Vicente Fornés Juaneda.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (17.188.)

65.120.—Album Jazmines, que contiene las siguientes letras de cuplé: 1.º, Mi portera; 2.º, Coqueta; 3.º, El disfraz; 4.º, Salomé; 5.º, ¡Mujer!; 6.º, Cigarrillo femenino; por Vicente Fornés Juaneda.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con seis hojas y cubierta. (17.189.)

65.121.—Album Lirios, que contiene las siguientes letras de cuplé: 1.º, La gaditana; 2.º, Flor sevillana; 3.º, Por un gaché; 4.º, Rejas y querer; 5.º, La campana de la Vela; 6.º, Viva el mantón; por Vicente Fornés Juaneda.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con seis hojas y cubierta. (17.190.)

65.122.—Alegrias de Cádiz, baile; por Vicente Fornés Juaneda.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.191.)

65.123.—Moulin Bleu, vals; por Luis Frescasas Puig.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (17.193.)

65.125.—El Miaja, pasodoble; por Salvador Durán Blanquer.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (17.194.)

65.125.—Colección J. Vert número 1. Contiene: Cartago, marcha; Temple torero, pasodoble; De flor en flor, vals lento; Sentimental-fox, fox-trot; Ayes del corazón, tango; por Joaquín Vert Coc.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas y cubierta. (17.195.)

65.126.—Andarin, fox-trot; Titiriteo, one-step-galop; Estrellita de la Pampa, pericón; Sevilla mía, pasodoble; Amoroso, vals americano; por Miguel Ruiz Torres de la obra Estrellita de la Pampa, y Francisco Ferrer Baixauli de todas las demás.

Barcelona. Joaquín Mora. E. Prevosti, 1931.—4.º con seis hojas. (17.196.)

65.127.—Dale de betún..., vals-jota coreado por Antonio Planás Morca de la música, y Amaro G. Miranda (Amaro García Miranda) de la letra.

Barcelona. Grabado y Estampación de A. Boileau, 1931.—4.º con tres hojas. (17.197.)

65.128.—No me olvides, canción-tango; por Augusto Algueró Algueró,

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.198.)

65.129.—Ecija, pasodoble; por E. E. Cofner (Enrique Escudé Cofner).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.199.)

65.130.—La terra es nostra, poema patriótico en tres actos y cinco cuadros, en verso, original; por José María Bello Ralló.

Ejemplar escrito a máquina.—tres en 4.º con 47 hojas el acto primero, 61 el segundo y 41 el tercero; además cada tomo con su portada. (17.201.)

65.131.—Las estaciones: Primavera, Estío, Otoño, Invierno y Follaje; por Josefina A. de Barón (Josefina Acosta Salas de Barón).

Barcelona. Talleres A. Boileau y Bernasconi, 1930.—24 por 31 centímetros con 15 páginas y portada. (17.204.)

65.132.—Mis mantones, schotis; por Enrique Muntalá Albert.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una hoja. (17.205.)

65.133.—Amb dona... tots content, juguina en un acte i en prosa; por José Casulleras y Tenes.

Barcelona. J. Causulleras, 1931.—8.º con 36 páginas (17.207.)

65.134.—Huerfanito, tango-canción; por E. E. Cofner (Enrique Escudé Cofner).

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una hoja. (17.208.)

65.135.—Una nit d'estiu a Vallvidrera, sardana; por Magdalena Serra Miracle con el seudónimo de "M. Ridge".

Ejemplar manuscrito.—Folio con 2 hojas. (17.209.)

65.136.—Una mica d'amor; por Juan Puig y Ferrater.

Barcelona. A. López Llanas 1928. 8.º con 229 páginas y una de índice. (17.211.)

65.137.—L'escola dels Profesos, comedia en tres actos; por Juan Puig y Ferrater.

Barcelona. Imprenta Bonavia, 1921. 4.º con 19 páginas. (17.212.)

65.138.—El gran Aleix, drama en dos actos; por Juan Puig y Ferrater.

Barcelona. Estampa La Renaixensa, 1910.—8.º con 64 páginas. (17.213.)

65.139.—Desamor, drama en dos actos; por Juan Puig y Ferrater.

Barcelona. A. Artís, imprenta 1912. 8.º con 97 páginas. (17.214.)

65.140.—La dama de l'amor feres-tec, drama en tres actos; por Juan Puig y Ferrater.

Barcelona. Imprenta Bonavia, 1921. 4.º con 12 páginas. (17.215.)

65.141.—Dialects imaginaris; por Juan Puig y Ferrater.

Barcelona. Tipografía L'Avenc, 1906. 8.º con 94 páginas y una de índice. (17.216.)

65.142.—Dialectch dramatichs; por Juan Puig y Ferrater.

Barcelona. Imprenta Catalana, 1904. 8.º con 180 páginas y dos de índice. (17.217.)

65.143.—L'Ignoscenta, tragedia en tres cuadros; por Juan Puig y Ferrater.

Barcelona. Bartomeu Baxarias, 1912. 8.º con 46 páginas. (17.218.)

65.144.—Vida interior d'un escritor; por Juan Puig y Ferrater.

Barcelona. Tipografía Cosmos, 1928. 8.º con 275 páginas y dos de índice. (17.219.)

65.145.—La dama enamorada; por Juan Puig y Ferrater.

Imprenta Garrofé, 1924.—8.º con 62 páginas. (17.220.)

65.146.—L'home que tenia mes d'una vida, novela; por Juan Puig y Ferrater.

Barcelona. Imprenta L'Avenc Grafic, 1925.—8.º con 125 páginas. (17.221.)

65.147.—Les facecies de l'Amor; por Juan Puig y Ferrater.

Barcelona. Imprenta Rafols, 1925.—8.º con 93 páginas. (17.222.)

65.148.—Servitud. Memories d'un periodista; por Juan Puig y Ferrater.

Barcelona. A. López Llanas, 1926. 8.º mayor con 255 páginas y una de índice. (17.225.)

65.149.—Drama d'humils. Un acte; por Juan Puig y Ferrater.

Barcelona. Baxarias, 1909.—8.º con 30 páginas. (17.224.)

65.150.—¡Vaya farra!, pericón; por José Mora Puntos.

Barcelona. Joaquín Mora, 1929.—4.º con tres páginas y cinco de instrumentos. (17.225.)

61.151.—B a e n a, pasodoble; por Francisco Salvat Vilaseca.

Barcelona. Prevosti, 1930.—4.º con ros hojas. (17.226.)

65.152.—Lobelia, vals; por Francisco Salvat Vilaseca.

Barcelona. Prevosti, 1930.—4.º con cuatro páginas. (17.227.)

Madrid, 20 de Diciembre de 1932. El Jefe del Negociado, J. Pereiro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante en la Sección segunda (Minas e Industria Metalúrgicas) de esta Dirección general una plaza de Jefe de Negociado,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal) de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles, por conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 17 de Junio de 1933.—El Director general, S. Pi y Suñer.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Pasco de San Vicente, 20.